



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVII A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 21 de abril del 2004
No. 76

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 42.- CON EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO NUMERO 134 DE LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO Y SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRANSMITIR CINCO INMUEBLES DE PROPIEDAD ESTATAL A FAVOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.

SUMARIO:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 43.- CON EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR DIVERSOS INMUEBLES DE PROPIEDAD ESTATAL.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 42

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Decreto número 134 de la H. "LIV" Legislatura del Estado de México expedido el veintitrés de mayo de dos mil tres, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el veintisiete de mayo del mismo año, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorporan del patrimonio del Gobierno del Estado de México once inmuebles de propiedad estatal, ubicados en los municipios de Cuautitlán Izcalli, Ixtapaluca, Ixtlahuaca, Jocotitlán, Metepec, Lerma, San Felipe del Progreso, Tlanepantla de Baz, Valle de Bravo y Zinacantepec y se autoriza al Gobernador del Estado, a enajenarlos mediante subasta pública.

Se desincorpora del patrimonio del Gobierno del Estado de México un inmueble de propiedad estatal, ubicado en el municipio de Amatepec y se autoriza al Gobernador del Estado a transmitirlo a título gratuito, al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

ARTICULO SEGUNDO.- Los inmuebles cuya enajenación se autoriza son los siguientes:

1. Terreno baldío "Seagram de México", ...
2. Rancho la Providencia Lote "6" Manzana 5, ...
3. Rancho la Providencia Lote "12" Manzana 9, ...
4. Fracción del terreno de la Ex-Hacienda de Serratón, ...
5. Terreno Ex-Escuela, ...
6. Ex-C.E.B.E.T.I.S., ...
7. Inmueble, ...
8. Inmueble, ...
9. Rancho San Javier, ...
10. La Isla de Lerma, ...
11. Terreno sin nombre, ...

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que por conducto de la dependencia competente para ello, transmita a título gratuito al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, el inmueble denominado Rancho Santiago Amatepec, ubicado en la comunidad de Santiago, municipio de Amatepec, México, propiedad del Gobierno del Estado, acreditada con las escrituras 3301 del volumen 125 del 10 de octubre de 1996 pasada ante la fe del Notario Público número 6 de Toluca, inscrita bajo las partidas 196 al 200 del volumen especial, del libro del patrimonio estatal, de la sección primera del Registro Público de la Propiedad en el distrito de Sultepec, México de fecha 12 de noviembre de 1996; el acta número 29 del volumen I de fecha 28 de octubre de 1976 pasada ante la fe del Notario 5 de Toluca, inscrita bajo la partida número 1425 del volumen III del libro primero sección primera del Registro Público de la Propiedad en el distrito de Sultepec, México de fecha 18 de diciembre de 1976; el acta número 54 del volumen II de fecha 7 de julio de 1977 pasada ante la fe del Notario 5 de Toluca, inscrita bajo la partida número 1274 del volumen III del libro primero sección primera del Registro Público de la Propiedad en el distrito de Sultepec, México de fecha 11 de octubre de 1977; y el acta 34993 del volumen CLXXXIV de fecha 4 de marzo de 1970 pasada ante la fe del Notario 4 de Toluca, inscrita bajo la partida número 1385 del volumen III del libro primero sección primera del Registro Público de la Propiedad en el distrito de Sultepec, México de fecha 30 de agosto de 1978 con una superficie total de 1'939,074.00 metros cuadrados, integrada por los siguientes predios:

Lote 2-A: Con una superficie de 68,065.43 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 109.22 m. y 21.00 m., con propiedad del Gobierno del Estado de México; al Sur, 230.00 m., con lote "C"; al Oriente, 484.00 m., con camino al poblado de San Miguel; y al Poniente, 113.64, 234.51 y 165.27 m., Rancho Ahuacatitlan y Petra Herrera.

Lote 2-B: Con una superficie de 103,996.30 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 162.00 m., con propiedad del Gobierno del Estado de México; al Sur, 355.00 m., lote "D"; al Oriente, 88.20, 67.62, 37.34, 81.01, 136.36, 18.44, 100.70 y 49.04 m., con propiedad del Gobierno del Estado de México; y al Poniente, 484.00 m., con camino al poblado de San Miguel.

En razón de que entre los lotes señalados, existe un camino que cuenta con un ancho aproximado de 16.15 metros por 484.00 metros de largo, dando un total de 7,817 metros cuadrados, siendo el mismo transitado por los pobladores de la zona de manera indispensable y en consecuencia será necesario regularizarse en un futuro inmediato como vía pública; se deja a salvo esta superficie para que el Ejecutivo del Estado proceda conforme a derecho.

Lote 3: Con una superficie de 552,000.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Partiendo del punto más alto situado al Norte, con cinco líneas ligeramente quebradas en dirección Suroeste, de 29.95, 69.02, 247.31, 82.23 y 41.64 m., las últimas cuatro líneas colindan con Galdino Montes; del último punto dando vuelta en dirección Noroeste cuatro líneas de notado quiebre de: 43.91, 81.22, 57.02 y 70.37 m; de aquí dobla en dirección Poniente en tres líneas ligeramente quebradas de 30.66, 31.15 y 56.32 m., nuevamente dobla en dirección Suroeste con cuatro líneas las dos primeras ligeramente quebradas que son de 26.77 y 46.22 m. y las otras dos con un notorio quiebre una de: 36.72 y 38.15 m., estas dos últimas colindan con Galdino Montes; del último punto antes mencionado dobla en dirección Sureste con cuatro líneas con ligeros quiebres una de: 107.01, 93.61, 45.87 y otra línea cargada mas al Sur de 51.06 m., de aquí dobla con una línea en dirección casi Sur de 65.42 y luego nuevamente en dirección Sureste cinco líneas ligeramente quebradas de 80.23, 70.06, 31.92, 56.02 y 45.62 m., de aquí nuevamente en dirección Oriente con cuatro líneas con ligeros quiebres la primera de 51.49, la segunda de: 72.36, la tercera de 73.23 y la última de 48.82 m; nuevamente quiebra en dirección Sureste con una línea de 161.50; nuevamente en dirección Suroeste con otra línea de 38.96; de aquí baja en dos líneas con dirección Sur, una de 36.39 y la otra de 47.95 ligeramente quebradas; todas estas últimas líneas colindan con propiedad del Gobierno, del último punto antes mencionado nuevamente en dirección Noreste cargando mas al Oriente, en seis líneas de 70.37, 64.67, 119.78, 110.28, 50.92 y 91.62 m; con la misma dirección continuando pero ahora en la correcta dirección Noreste, con siete líneas de 91.66, 75.21, 179.33, 59.46, 64.29, 69.41 y 42.85 m; estas últimas trece líneas colindando con Santiago Montes; del último punto antes mencionado dando vuelta en dirección Noroeste en una línea de: 99.56; damos vuelta al Norte con otra línea de 5.80 m; de aquí en dirección Suroeste tres líneas de 179.41, 30.86 y 78.18 m; con ligeros quiebres también en dirección Poniente, dos líneas de 100.34 y 84.89 m; nuevamente en una línea tomando dirección Noroeste de 75.38 m; dando vuelta nuevamente en dirección Suroeste con dos líneas de 107.06 y 49.19 m; nuevamente en dirección Noreste casi Norte, con tres líneas ligeramente quebradas, de 11.38, 437.71 y 31.88 m; con la que se cierra dicho predio, llegando así al punto Norte o punto de partida.

Lote 4: Con una superficie de 279, 600.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 797.00 m; con Cipriano Anastacio antes hoy con propiedad de los señores Morales; limitando con cerca de alambre y piedra y camino Real; al Sur 776.00 m; con los señores Luis y Justino Ortiz, antes hoy con propiedad del Gobierno del Estado; al Oriente, 219.00 m; con terreno del Gobierno del Estado; y al Poniente, 312.00 m; con Hacienda de Ahuacatitlan, antes hoy María del Consuelo Villegas, Alfonso Martínez Salinas y sucesión de Enrique González limitando una cerca de alambre de púas.

Lote 10: Con una superficie de 927,593.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: partiendo del punto 16 "A" al punto 18, al Este en 230.00 m; con Aristeo Jaimes; sigue al Norte del punto 18 al 25 en 795.00 m; con Pedro Jaimes; sigue con el mismo rumbo Norte del punto 25 al 32 en 500.00 m; con Alfonso Martínez; sigue al Oeste, del punto 32 al 35 en 188.75 m; con Sofía Millán; sigue al mismo rumbo Oeste del Punto 35 al 39 en 377.50 m; con los hermanos Morales; sigue al Oeste del punto 39 al 54 en 771.05 m; con Celerina Sámano; sigue con rumbo Sur-Oeste del punto 54 al 3 en 1,342.50 m; con Santiago Macedo; sigue del punto 3 al 4 en 47.50 m; con casa del Gobierno; sigue al Sur, del punto 4 al 5 en 71.25, continúa al Sur-Este del punto 5 al 6 en 1,340.25 m; con Miguel Reyes y finalmente al Sur del punto 6 al 16 "B", en 506.00 m, con la señora Guadalupe Sámano.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- Presidente.- Dip. Juan Ignacio Samperio Montaño.- Secretarios.- Dip. Juan Manuel San Martín Hernández.- Dip. María Isabel de Jesús Viejo Plancarte.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de abril del 2004.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo México,
a 13 de enero de 2004

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LV" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se modifica el diverso número 134 de la H. "LIV" Legislatura del Estado de México y se autoriza al Ejecutivo del Estado a transmitir cinco inmuebles de propiedad estatal a favor del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por Decreto número 134 publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 27 de mayo de 2003, la "LIV" Legislatura Local, autorizó al titular del Ejecutivo a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México, entre otros, el inmueble denominado "Rancho Santiago Amatepec", a fin de enajenarlo mediante subasta pública.

El inmueble en cita se encuentra ubicado en la comunidad de Santiago, Municipio de Amatepec, México; la superficie materia de la desincorporación asciende a 1'939,074.00 m² y está conformada por los predios siguientes:

Lote 2-A: Con una superficie de 68,065.43 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 109.22 m. y 21.00 m., con propiedad del Gobierno del Estado de México; al Sur, 230.00 m., con lote "C"; al Oriente, 484.00 m., con camino al poblado de San Miguel; y al Poniente, 113.64, 234.51 y 165.27 m., con Rancho Ahuacatitlan y Petra Herrera.

Lote 2-B: Con una superficie de 103,996.30 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 162.00 m., con propiedad del Gobierno del Estado de México; al Sur, 355.00 m., lote "D"; al Oriente, 88.20, 67.62, 37.34, 81.01, 136.36, 18.44, 100.70 y 49.04 m., con propiedad del Gobierno del Estado de México; y al Poniente, 484.00 m., con camino al poblado de San Miguel.

Lote 3: Con una superficie de 552,000.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Partiendo del punto mas alto situado al Norte, con cinco líneas ligeramente quebradas en dirección Suroeste, de 29.95, 69.02, 247.31, 82.23 y 41.64 m., las ultimas cuatro líneas colindan con Galdino Montes; del ultimo punto dando vuelta en dirección Noroeste cuatro líneas de notado quiebre de: 43.91, 81.22, 57.02 y 70.37 m; de aquí dobla en dirección Poniente en tres líneas ligeramente quebradas de 30.66, 31.15 y 56.32 m., nuevamente dobla en dirección Suroeste con cuatro líneas las dos primeras ligeramente quebradas que son de 26.77 y 46.22 m. y las otras dos con un notorio quiebre una de: 36.72 y 38.15 m., estas dos ultimas colindan con Galdino Montes; del ultimo punto antes mencionado dobla en dirección Sureste con cuatro líneas con ligeros quiebres una de: 107.01, 93.61, 45.87 y otra línea cargada mas al Sur de 51.06 m., de aquí dobla con una línea en dirección casi Sur de 65.42 y luego nuevamente en dirección Sureste cinco líneas ligeramente quebradas de 80.23, 70.06, 31.92, 56.02 y 45.62 m., de aquí nuevamente en dirección Oriente con cuatro líneas con ligeros quiebres la primera de 51.49, la segunda de: 72.36, la tercera de 73.23 y la ultima de 48.82 m; nuevamente quiebra en dirección Sureste con una línea de 161.50; nuevamente en dirección Suroeste con otra línea de 38.96; de aquí baja en dos líneas con dirección Sur, una de 36.39 y la otra de 47.95 ligeramente quebradas; todas estas últimas líneas colindan con Propiedad del Gobierno, del último punto antes mencionado nuevamente en dirección Noreste cargando mas al Oriente, en seis líneas de 70.37, 64.67, 119.78, 110.28, 50.92 y 91.62 m; con la misma dirección continuando pero ahora en la correcta dirección Noreste, con siete líneas de 91.66, 75.21, 179.33, 59.46, 64.29, 69.41 y 42.85 m; estas últimas trece líneas colindando con Santiago Montes; del último punto antes mencionado dando vuelta en dirección Noroeste en una línea de: 99.56; damos vuelta al Norte con otra línea de 5.80 m; de aquí en dirección Suroeste tres líneas de 179.41, 30.86 y 78.18 m; con ligeros quiebres también en dirección Poniente, dos líneas de 100.34 y 84.89 m; nuevamente en una línea tomando dirección Noroeste de 75.38 m; dando vuelta nuevamente en dirección Suroeste con dos líneas de 107.06 y 49.19 m; nuevamente agarrando dirección Noreste casi Norte, con tres líneas ligeramente quebradas, de 11.38, 437.71 y 31.88 m; con la que se cierra dicho predio, llegando así al punto Norte o sea punto de partida.

Lote 4: Con una superficie de 279,600.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 797.00 m; con Cipriano Anastacio antes hoy con propiedad de los señores Morales; limitando con cerca de alambre y piedra y

camino Real; al Sur 776.00 m; con los señores Luis y Justino Ortiz, antes hoy con propiedad del Gobierno del Estado; al Oriente, 219.00 m; con terreno del Gobierno del Estado; y al Poniente, 312.00 m; con Hacienda de Ahuacatitlan, antes hoy María del Consuelo Villegas, Alfonso Martínez Salinas y sucesión de Enrique González limitando una cerca de alambre de púas.

Lote 10: Con una superficie de 927,593.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: partiendo del punto 16 "A" al punto 18, al Este en 230.00 m; con Aristeo Jaimes; sigue al Norte del punto 18 al 25 en 795.00 m; con Pedro Jaimes; sigue con el mismo rumbo Norte del punto 25 al 32 en 500.00 m; con Alfonso Martínez; sigue al Oeste, del Punto 32 al 35 en 188.75 m; con Sofia Millán; sigue al mismo rumbo Oeste del Punto 35 al 39 en 377.50 m; con los hermanos Morales; sigue al Oeste del punto 39 al 54 en 771.05 m; con Celerina Sámano; sigue con rumbo Sur-Oeste del punto 54 al 3 en 1,342.50 m; con Santiago Macedo; sigue del punto 3 al 4 en 47.50 m; con casa del Gobierno; sigue al Sur, del punto 4 al 5 en 71.25, continúa al Sur-Este del punto 5 al 6 en 1,340.25 m; con Miguel Reyes y finalmente al Sur del punto 6 al 16 "B", en 506.00 m, con la señora Guadalupe Sámano.

Por Decreto número 179, de la H. "LIV" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 23 de septiembre de 2003, se creó el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, organismo público descentralizado de carácter estatal, cuyas finalidades, de acuerdo al documento legislativo que lo crea, es la autoridad encargada de atender de manera eficiente y eficaz el mandato constitucional de otorgar acceso a la vivienda digna, a través del respeto de los planes de desarrollo urbano y la prevención y control de la irregularidad y especulación del suelo para que, mediante la oferta de suelo planificado; la participación de los sectores privado y social; así como la coordinación entre iniciativa privada y núcleos ejidales o comunales se oferte suelo apto y legal.

Es por ello que el Ejecutivo a mi cargo, sabe que uno de los principales desafíos del desarrollo mexiquense, con el que estamos comprometidos todos los responsables del poder público, es dar atención a las principales demandas en materia de bienestar social, sobre todo, las de la población de aquellos municipios que por su nivel de marginación son considerados como de atención prioritaria. Tal es el caso del Municipio de Amatepec, donde existe la necesidad de dotar de seguridad jurídica la tenencia de la tierra en el Municipio, por lo que es conveniente que el inmueble en comento, sea transferido al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, para que, en cumplimiento a sus objetivos y atribuciones, promueva su regularización en favor de aquellas personas que así lo requieran, lo que sin duda alguna, brindará seguridad jurídica al patrimonio de los mexiquenses del lugar y, sobre todo, les garantizará un mejor nivel de vida.

En este sentido, en reunión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2003, el Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento, emitió el Acuerdo número O-12/2003-16, por el que autorizó a la entonces Secretaría de Administración a efectuar los trámites que permitan al Titular del Poder Ejecutivo obtener de esa H. Legislatura Local, la modificación del Decreto 134 para transmitir el predio de referencia al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

Al dotar de seguridad jurídica la tenencia de la tierra donde se ubica el inmueble de referencia, mediante la ejecución de acciones consecuentes al objeto que el Instituto tiene a su cargo, se atiende al mismo tiempo a la sentida demanda y necesidad de quienes acrediten derechos para ser reconocidos y beneficiados con los programas respectivos, haciendo eficaz la conjugación de esfuerzos de las instituciones y la sociedad, que se traducen en el beneficio directo de ésta y el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades que todo gobierno emanado del ejercicio democrático debe dar a quienes lo invistieron.

A través del mecanismo legal de transferencia que se propone, el cual es consecuente con el objeto del organismo descentralizado receptor, y retomando la autorización de desincorporación emitida por esa H. Soberanía Estatal, se solicita se sustituya la determinación de la enajenación mediante subasta pública del inmueble en cuestión, pues será la autoridad estatal en la materia, dentro del marco regulatorio aplicable, la encargada de instrumentar los programas tendientes a promover, programar, organizar, coordinar y regular lo concerniente al suelo de esa importante región del Estado.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, le fue turnada iniciativa de decreto por el que se modifica el diverso número 134 de la LIV Legislatura del Estado de México y se autoriza al Ejecutivo del Estado a transmitir cinco inmuebles de propiedad estatal a favor del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, para efecto de su análisis.

En cumplimiento de esta encomienda, la comisión Legislativa citada, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permite dar cuenta a la Asamblea Legislativa del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa en estudio fue presentada por Ejecutivo Estatal en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La iniciativa sometida a consideración de la Legislatura y turnada a esta comisión legislativa, contiene los siguientes aspectos sobresalientes:

El propósito de la iniciativa de decreto es modificar el diverso número "134" expedido por la H. "LIV" Legislatura del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 27 de mayo de 2003, mediante el cual se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México, entre otros, el inmueble denominado "Rancho Santiago Amatepec", a fin de enajenarlo en subasta pública; así como autorizar al Ejecutivo del Estado a transferir cinco inmuebles de propiedad estatal a favor del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

Refiere el autor de la iniciativa, que ésta se sustenta en el Acuerdo número 0-12/2003-16, emitido por el Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento, el 30 de octubre de 2003, mediante el cual se autorizó a la entonces Secretaría de Administración, a

efectuar los trámites que permitieran al Titular del Poder Ejecutivo obtener de esta Legislatura, la modificación del citado Decreto "134", con el objeto de cambiar la autorización de enajenar el referido inmueble, por la de transferirlo al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

Asimismo, menciona que el inmueble se encuentra ubicado en la comunidad de Santiago, Municipio de Amatepec, México, cuya superficie, materia de desincorporación, es de 1'939,074.00 m² y está conformada de cinco predios denominados Lote 2-A, Lote 2-B, Lote 3, Lote 4, Lote 10, los cuales se describen en el cuerpo de la iniciativa respectiva.

Por otra parte, señala que el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social es un organismo público descentralizado de carácter estatal, entre cuyas finalidades se encuentra la de atender el mandato constitucional de otorgar acceso a la vivienda digna, con respeto a los planes de desarrollo urbano, así como prevenir y controlar la irregularidad y la especulación del suelo, para que mediante la participación de los sectores social y privado, así como con la coordinación entre éstos y los núcleos ejidales o comunales, se oferte un suelo apto y legal.

Menciona que en Municipio de Amatepec, por su grado de marginación, está considerado como municipio de atención prioritaria, ya que existe la necesidad de dotarlo de seguridad jurídica de la tenencia de la tierra, por lo que resulta conveniente que el inmueble antes señalado, sea transferido al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, con el objeto de que, en cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, promueva su regularización a favor de aquellas personas que así lo requieran, para brindar seguridad jurídica al patrimonio de los mexiquenses del lugar y garantizarles un mejor nivel de vida.

CONSIDERACIONES

La presentación de la iniciativa se sustenta en el ejercicio de las facultades conferidas por nuestra Constitución Política Estatal al Gobernador del Estado y mediante la misma, se solicita la modificación del Decreto número "134" expedido por la H: "LIV" Legislatura del Estado de México y autorización al Ejecutivo Estatal para transferir cinco inmuebles del patrimonio del Estado a favor del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

Tratándose de una Iniciativa que promueve la modificación de un Decreto expedido por la Legislatura, resulta evidente la competencia de ésta para conocer y resolver sobre la misma, de acuerdo con lo señalado por el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La medida legislativa sometida a consideración de esta Soberanía, busca modificar el Decreto número "134" expedido por la "LIV" Legislatura, mediante el cual se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México, entre otros, el inmueble denominado "Rancho Santiago Amatepec", a fin de enajenarlo en subasta pública, sustituyendo esta última determinación, por la de desincorporación y autorización de la transmisión a título gratuito, de cinco inmuebles que conforman dicho predio a favor del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

Los integrantes de la comisión legislativa, una vez que estudiamos y analizamos la iniciativa, apreciamos que la misma, tiene como objetivo fundamental el transferir, a título gratuito, el inmueble denominado "Rancho Santiago Amatepec" al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, para que éste, en cumplimiento de sus objetivos, regularice la tenencia del suelo, como un mecanismo de respuesta y solución a una serie de diferencias que existen entre pobladores de esa zona del Municipio de Amatepec, los cuales se encuentran agrupados en algunas organizaciones sociales y gozan del usufructo del citado predio.

En este sentido coincidimos en que el citado Instituto como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, de conformidad con la ley que lo creó, cuenta con facultades para ofrecer suelo para la vivienda social a mexiquenses y regularizar la tenencia de la tierra en los ámbitos urbano y rural, de conformidad con las leyes de la materia, por lo que resulta pertinente transferirle el inmueble "Rancho Santiago Amatepec", a efecto de que pueda llevar a cabo su regularización jurídica a favor de los poseedores del citado predio.

En opinión de los legisladores encargados del estudio de la iniciativa, fue necesario revisar las escrituras públicas que consigna la propiedad de los inmuebles, a fin de verificar su ubicación, medidas y colindancias, de esta revisión, se encontró que la

escritura en la que se consigna la propiedad de los lotes 2-A y 2-B que integran el predio denominado "Rancho Santiago Amatepec", reporta, entre ambos lotes, la existencia de un camino de orden público al pueblo de San Miguel, el cual mide 480 metros de longitud y 16.15 metros de latitud, dando como resultado un área de 7,819.27 metros, por lo que resulta pertinente aclarar que la superficie total de los cinco inmuebles del referido Rancho, asciende a 1'931,254.73 m² y no a 1'939,074.00 m², por lo que estimamos conveniente ajustar la cifra en el artículo Tercero de Decreto correspondiente.

También consideramos oportuno aclarar la redacción de los artículos Primero y Tercero, sobre todo, en este último a fin de mencionar los antecedentes registrales de los inmuebles, para quedar de la forma siguiente:

"ARTICULO PRIMERO.- Se desincorporan del patrimonio del Gobierno del Estado de México once inmuebles de propiedad estatal, ubicados en los municipios de Cuautitlán Izcalli, Ixtapaluca, Ixtlahuaca, Jocotitlán, Metepec, Lerma, San Felipe del Progreso, Tlalnepantla de Baz, Valle de Bravo y Zinacantepec y se autoriza al Gobernador del Estado a enajenarlos mediante subasta pública.

Se desincorpora del patrimonio del Gobierno del Estado de México un inmueble de propiedad estatal, ubicado en el municipio de Amatepec y se autoriza al Gobernador del Estado a transmitirlo a título gratuito, al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social."

"ARTICULO TERCERO.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que por conducto de la dependencia competente para ello, transmita a título gratuito al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, el inmueble denominado Rancho Santiago Amatepec, ubicado en la comunidad de Santiago, municipio de Amatepec, México, propiedad del Gobierno del Estado, acreditada con las escrituras 3301 del volumen 125 del 10 de octubre de 1996 pasada ante la fe del Notario Público número 6 de Toluca, inscrita bajo las partidas 196 al 200 del volumen especial, del libro del patrimonio estatal, de la sección primera del Registro Público de la Propiedad en el distrito de Sultepec, México de fecha 12 de

noviembre de 1996; el acta numero 29 del volumen I de fecha 28 de octubre de 1976 pasada ante la fe del Notario 5 de Toluca, inscrita bajo la partida numero 1425 del volumen III del libro primero sección primera del Registro Público de la Propiedad en el distrito de Sultepec, México de fecha 18 de diciembre de 1976; el acta numero 54 del volumen II de fecha 7 de julio de 1977 pasada ante la fe del Notario 5 de Toluca, inscrita bajo la partida numero 1274 del volumen III del libro primero sección primera del Registro Público de la Propiedad en el distrito de Sultepec, México de fecha 11 de octubre de 1977; y el acta 34993 del volumen CLXXXIV de fecha 4 de marzo de 1970 pasada ante la fe del Notario 4 de Toluca, inscrita bajo la partida numero 1385 del volumen III del libro primero sección primera del Registro Público de la Propiedad en el distrito de Sultepec, México de fecha 30 de agosto de 1978 con una superficie total de 1'939,074.00 metros cuadrados, integrada por los siguientes predios:

Lote 2-A: Con una superficie de 68,065.43 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 109.22 m. Y 21.00 m., con propiedad del Gobierno del Estado de México; al Sur, 230.00 m., con lote "C"; al Oriente, 484.00 m., con camino al poblado de San Miguel; y al Poniente, 113.64, 234.51 y 165.27 m., con Rancho Ahuacatitlan y Petra Herrera.

Lote 2-B: Con una superficie de 103,996.30 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 162.00 m., con propiedad del Gobierno del Estado de México; al Sur, 355.00 m., lote "D"; al Oriente, 88.20, 67.62, 37.34, 81.01, 136.36, 18.44, 100.70 y 49.04 m., con propiedad del Gobierno del Estado de México; y al Poniente, 484.00 m., con camino al poblado de San Miguel.

En razón de que entre los lotes señalados, existe un camino que cuenta con un ancho aproximado de 16.15 metros por 484.00 metros de largo, dando un total de 7,817 metros cuadrados, siendo el mismo transitado por los pobladores de la zona de manera indispensable y en consecuencia será necesario regularizarse en un futuro inmediato como vía pública; se deja a salvo esta superficie para que el Ejecutivo del Estado procesa conforme a derecho.

Lote 3: Con una superficie de 552,000.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Partiendo del punto mas alto situado al Norte, con cinco

líneas ligeramente quebradas en dirección Suroeste, de 29.95, 69.02, 247.31, 82.23 y 41.64 m., las últimas cuatro líneas colindan con Galdino Montes; del último punto dando vuelta en dirección Noroeste cuatro líneas de notado quiebre de: 43.91, 81.22, 57.02 y 70.37 m; de aquí dobla en dirección Poniente en tres líneas ligeramente quebradas de 30.66, 31.15 y 56.32 m., nuevamente dobla en dirección Suroeste con cuatro líneas las dos primeras ligeramente quebradas que son de 26.77 y 46.22 m. y las otras dos con un notorio quiebre una de: 36.72 y 38.15 m., estas dos últimas colindan con Galdino Montes; del último punto antes mencionado dobla en dirección Sureste con cuatro líneas con ligeros quiebres una de: 107.01, 93.61, 45.87 y otra línea cargada mas al Sur de 51.06 m., de aquí dobla con una línea en dirección casi Sur de 65.42 y luego nuevamente en dirección Sureste cinco líneas ligeramente quebradas de 80.23, 70.06, 31.92, 56.02 y 45.62 m., de aquí nuevamente en dirección Oriente con cuatro líneas con ligeros quiebres la primera de 51.49, la segunda de: 72.36, la tercera de 73.23 y la última de 48.82 m; nuevamente quiebra en dirección Sureste con una línea de 161.50; nuevamente en dirección Suroeste con otra línea de 38.96; de aquí baja en dos líneas con dirección Sur, una de 36.39 y la otra de 47.95 ligeramente quebradas; todas estas últimas líneas colindan con propiedad del Gobierno, del último punto antes mencionado nuevamente en dirección Noreste cargando mas al Oriente, en seis líneas de 70.37, 64.67, 119.78, 110.28, 50.92 y 91.62 m; con la misma dirección continuando pero ahora en la correcta dirección Noreste, con siete líneas de 91.66, 75.21, 179.33, 59.46, 64.29, 69.41 y 42.85 m; estas últimas trece líneas colindando con Santiago Montes; del último punto antes mencionado dando vuelta en dirección Noroeste en una línea de: 99.56; damos vuelta al Norte con otra línea de 5.80 m; de aquí en dirección Suroeste tres líneas de 179.41, 30.86 y 78.18 m; con ligeros quiebres también en dirección Poniente, dos líneas de 100.34 y 84.89 m; nuevamente en una línea tomando dirección Noroeste de 75.38 m; dando vuelta nuevamente en dirección Suroeste con dos líneas de 107.06 y 49.19 m; nuevamente en dirección Noreste casi Norte, con tres líneas ligeramente quebradas, de 11.38, 437.71 y 31.88 m; con la que se cierra dicho predio, llegando así al punto Norte o punto de partida.

Lote 4: Con una superficie de 279,600.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 797.00 m; con Cipriano Anastacio antes hoy con propiedad de los señores Morales; limitando con cerca de alambre y piedra y camino Real; al Sur 776.00 m; con los señores Luis y Justino Ortiz, antes hoy con propiedad del Gobierno del Estado; al Oriente, 219.00 m; con terreno del Gobierno del Estado; y al Poniente, 312.00 m; con Hacienda de Ahuacatitlan, antes hoy María del Consuelo Villegas, Alfonso Martínez Salinas y sucesión de Enrique González limitando una cerca de alambre de púas.

Lote 10: Con una superficie de 927,593.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: partiendo del punto 16 "A" al punto 18, al Este en 230.00 m; con Aristeo Jaimés; sigue al Norte del punto 18 al 25 en 795.00 m; con Pedro Jaimés; sigue con el mismo rumbo Norte del punto 25 al 32 en 500.00 m; con Alfonso Martínez; sigue al Oeste, del Punto 32 al 35 en 188.75 m; con Sofía Millán; sigue al mismo rumbo Oeste del Punto 35 al 39 en 377.50 m; con los hermanos Morales; sigue al Oeste del punto 39 al 54 en 771.05 m; con Celerina Sámano; sigue con rumbo Sur-Oeste del punto 54 al 3 en 1,342.50 m; con Santiago Macedo; sigue del punto 3 al 4 en 47.50 m; con casa del Gobierno; sigue al Sur, del punto 4 al 5 en 71.25, continúa al Sur-Este del punto 5 al 6 en 1,340.25 m; con Miguel Reyes y finalmente al Sur del punto 6 al 16 "B", en 506.00 m, con la señora Guadalupe Sámano."

Coincidimos con el autor de la iniciativa en el sentido que uno de los problemas que aquejan a la población mexiquense es la seguridad de la tenencia de la tierra, principalmente en las zonas rurales, por lo que es necesario adoptar las políticas que tiendan a resolver de manera paulatina ese problema, a través de la ejecución de acciones como la que se pretende aplicar con autorización de la Legislatura.

Admitimos la necesidad de la participación de las instancias de gobierno para llevar a buen puerto la tarea de regularizar la tenencia de la tierra y el reconocimiento de derechos que finalmente serán factor de bienestar para las familias que habitan el poblado en mención.

Coincidimos en el compromiso de facilitar los mecanismos, que se conviertan en conducto generador de condiciones más equitativas de desarrollo para los pobladores de

la entidad; en la pertinencia de atender las demandas de los grupos de manera institucional y apegada al estado de derecho que es prioridad para los mexiquenses; en que el cumplimiento del mandato constitucional de la autorización legislativa refleja el anhelo de gobernabilidad que debe prevalecer en el ejercicio del poder público.

Reiteramos la disposición del Poder Legislativo del Estado para coadyuvar, dentro de sus atribuciones, en la ejecución de proyectos y programas que perfilen y alienten el desarrollo de nuestra entidad para que cada vez más mexiquenses sean receptores de los beneficios que entraña el respeto a las Instituciones y el cumplimiento de la ley.

Por lo tanto, en opinión de los diputados integrantes de la comisión legislativa encargados del estudio de la iniciativa, consideramos valioso que, a través de la modificación del Decreto número 134 y concretamente de la autorización para transferir al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social el inmueble denominado "Rancho Santiago Amatepec", pueda apoyarse en la gestión de gobierno, de otorgar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra a los pobladores de esa zona del Municipio de Amatepec.

Por lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto que modifica al diverso número "134" expedido por la "LIV" Legislatura del Estado de México, con las adecuaciones expuestas en el proyecto de dictamen y en el proyecto de decreto.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 18 días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

COMISION LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE:

DIP. JUAN DARIO ARREOLA CALDERON
(RUBRICA).

SECRETARIO:

DIP. RAUL TALAVERA LOPEZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO:

DIP. GONZALO URBINA MONTES DE OCA
(RUBRICA).

DIP. MARIA ISABEL DE JESUS VIEJO
PLANCARTE
(RUBRICA).

DIP. LUIS MAYA DORO
(RUBRICA).

DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA
(RUBRICA).

DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO
(RUBRICA).

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).

DIP. JORGE ALVAREZ COLIN
(RUBRICA).

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 43

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México, el inmueble ubicado en el Km. 57.5 de la carretera México-Toluca, San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, México y que cuenta con una superficie de 34,717.62 m2 con las medidas y colindancias que a continuación se describen:

Al Norte: en dos líneas de 110.14 m. y 1.78 m., con carril baja velocidad de la carretera México-Toluca y Juan Benítez Nochebuena; Al Noroeste: 64.39 m., con Alicia Castaño de González, Ana Peralta Piña y Sofía Piña León; Al Sur: en tres líneas de 52.92 m., 65.15 m. y 9.97 m., con J. Guadalupe Romero Neri y sucesores, cerrada Santa Cruz, Juvencio Guzmán Romero y sucesores e Inmobiliaria Jogacru, S.C.; Al Suroeste: 2.48 m., con Juan Benítez Nochebuena; Al Oriente: en cuatro líneas de 80.41 m., 40.65 m., 104.99 m. y 77.55 m., con cerrada de Santa Cruz, Juvencio Guzmán Romero y sucesores, Inmobiliaria Jogacru, S.C., Sofía Piña León y tiendas Garcés, S.A. de C.V.; Al Sureste: en tres líneas de 46.35 m., 13.67 m. y 6.42 m., con Inmobiliaria Jogacru, S.C.; Al Poniente: en tres líneas de 157.85 m., 69.56 m. y 78.10 m., con Juan Benítez Nochebuena y Juan Pérez.

Situación que se acredita con la escritura publica número 3270 de fecha 19 de abril de 1993 inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 513-892, volumen especial de Gobierno, libro primero, fojas 35, del 21 de julio de 1993.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México, el inmueble denominado Unidad Deportiva "Cuauhtémoc", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, el cual cuenta con una superficie de 27,929.999 m2 mismo que se encuentra inscrito a nombre de éste en el Registro Público de la Propiedad del Distrito judicial de Tlalnepantla, México, bajo la partida 165 a 167, del volumen 1179, libro primero, de la sección primera de fecha 25 de agosto de 1998, y cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Del punto 1 al 2 en 80.96 m., rumbo S, 35° 33' E, con propiedad particular; del punto 2 al 3, en 38.95 m., rumbo S, 37° 37' E, con propiedad particular; del punto 3 al 4, en 12.14 m., rumbo S, 33° 49' E, con propiedad particular; del punto 4 al 5, en 14.69 m., rumbo S, 26° 55' E, con propiedad particular; del punto 5 al 6, en 16.39 m., rumbo S, 34° 35' E, con propiedad particular; del punto 6 al 7, en 14.75 m., rumbo S, 39° 05' E, con propiedad particular; del punto 7 al 8, en 15.82 m., rumbo S, 50° 03' E, con propiedad particular; del punto 8 al 9, en 14.77 m., rumbo S, 27° 34' E, con propiedad particular; del punto 9 al 10, en 15.10 m., rumbo S, 37° 54' E, con propiedad particular; del punto 10 al 11, en

9.75 m., rumbo S, 61° 48' W, con F.C. Industria Nacional; del punto 11 al 12 en 3.20 m., rumbo S, 28° 29' E, con F.C. Industria Nacional, del punto 12 al 13, en 133.96 m., rumbo S, 45° 27' W, con F.C. Industria Nacional; del punto 13 al 14, en 100.60 m., rumbo N, 28° 59' W, con Talud y Blvd. M. A. Camacho; del punto 14 al 15, en 4.63 m., rumbo N, 44° 39' W, con Talud y Blvd. M.A. Camacho; del punto 15 al 16, en 2.43 m., rumbo N, 70° 18' W, con Talud y Blvd. M.A. Camacho; del punto 16 al 17, en 2.20 m., rumbo N, 88° 10' W, con Talud y Blvd. M.A. Camacho del punto 17 al 18 en rumbo 2.93 m., rumbo S, 73° 21' W, con Talud y Blvd. M. A. Camacho, del punto 18 al 19 en 46.59 m., rumbo N, 28° 14' W, con Blvd. M.A. Camacho; del punto 19 al 20 en 8.27 m., rumbo N, 32° 07' W, con Blvd. M.A. Camacho; del punto 20 al 21, en 14.25 m., rumbo N, 20° 50' W, con Blvd. M.A. Camacho; del punto 21 al 22, en 22.92 m., rumbo N, 07° 33' E, con calle Esfuerzo Nacional; del punto 22 al 23, en 36.14 m., rumbo N, 11° 30' E, con calle Esfuerzo Nacional; del punto 23 al 24, en 9.78 m., rumbo N, 14° 51' E, con calle Esfuerzo Nacional; del punto 24 al 25, en 5.24 m., rumbo N, 21° 08' E, con calle Esfuerzo Nacional; del punto 25 al 26, en 7.36 m., rumbo N., 22° 32' E, con calle Esfuerzo Nacional; del punto 26 al 27, en 9.81 m., rumbo N, 31° 05' E, con calle Esfuerzo Nacional; del punto 27 al 28, 7.50 m., rumbo N, 33° 55' E, con calle Esfuerzo Nacional; del punto 28 al 29, en 10.05 m., rumbo N, 40° 02' E, con calle Esfuerzo Nacional; del punto 29 al 30 en 19.81 m., rumbo N, 44° 06' E, con calle Esfuerzo Nacional; y del punto 30 al 1, en 19.90 m., rumbo N, 47° 53' E, con calle Esfuerzo Nacional.

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México, las fracciones de los lotes "G", "J-B" y "L" del inmueble denominado "Parque Cuauhtémoc", ubicado en la vialidad Alfredo del Mazo, número 900, Ex-Rancho La Magdalena, Municipio de Toluca, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del distrito judicial de Toluca, México bajo la Partida 517 al 519-9570, Volumen Especial de Gobierno Sección Primera, fojas 36 de fecha 19 de agosto de 1993.

Las fracciones a desincorporar son las siguientes:

1.- Fracción del Lote "G", con una superficie de 103,234.68 m² y las medidas y colindancias que se describen a continuación:

Se inicia en el punto más hacia al Norte de la fracción, siguiendo hacia el Sureste con una distancia de 533.73 metros colindando con el Ejido de San Cristóbal Huichochitlán y calle de por medio, de este punto quiebra hacia el Suroeste con una distancia de 277.682 metros colindando con el Lote J-A y fracción del Lote J-B; de este lugar quiebra hacia el Noroeste con una distancia de 159.259 metros; de este punto continúa con el rumbo de Noroeste en dos líneas una de 1.561 y otra de 1.482 metros; de este punto continúa hacia el Suroeste con una distancia de 222.692 metros; con dirección oeste una línea de 9.762, colindando estas cuatro líneas con vialidad de reciente creación; de este punto continúa hacia el Noroeste con una distancia de 157.238 metros colindando con área de restricción por vialidad en proyecto; de este punto continúa hacia el Noreste en tres líneas de 48.972, 140.703 y 98.812 colindando todas ellas con el Ejido de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, llegando al punto de partida.

2.- Fracción del Lote "J-B" con una superficie aproximada de 23,338.78 m² con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 140.44 m. con lote G; Al Nororiente: 114.799 m. con ejido de San Cristóbal Huichochitlán; Al Suroriente: 26.482 m. con lote J-B-2; Al Sur: 155.703 m. con lote J-B-2; Al Oriente: 47.695 m. con lote J-B-2; Al Sur: 37.870 m. con camino a Temoaya y Zanja; Al Poniente: 164.00 m. con lote J-A.

3.- Fracción de Lote "L" con 22,744.49 m² y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norponiente: En dos líneas de 104.75 m. y 41.80 m. con Lote 1 y Lote M; Al Nororiente: En 2 líneas 16.37 m. con Lote M y 136.49 m. con Lote K, Al Suroriente: En dos líneas de 142.98 m. y 57.25 m. con camino a Temoaya y Zanja; Al Nororiente: En 13.00 m. con calle existente; Al Suroriente: En 53.00 m. con resto del Lote L; Al Nororiente: En 141.00 m. con resto del Lote L.

ARTICULO CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la dependencia competente para ello, transmita a título oneroso los inmuebles referidos a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a desincorporar a título oneroso del patrimonio del Gobierno del Estado de México, el remanente del lote F del inmueble denominado "Parque Cuauhtémoc", ubicado en la vialidad Alfredo del Mazo, número 900, Ex-Rancho La Magdalena, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 7,234.15 m² y las medidas y colindancias que se describen a continuación:

Al Norte: 102.48 m., con calle en proyecto; al Sur 79.00 m., con Archivo General del Poder Ejecutivo; al Este en dos líneas 58.23 m., con Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México y 51.80 m., con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; al Oeste 75.50 m., con ejido Santa Cruz.

ARTICULO SEXTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a desincorporar a título oneroso del patrimonio del Gobierno del Estado de México, el remanente del lote K del inmueble denominado "Parque Cuauhtémoc", ubicado en la vialidad Alfredo del Mazo, número 900, Ex-Rancho La Magdalena, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 8,306.00 m² y las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste 150.80 m., con calle; al Sur 112.90 m., con Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; al Este 29.50 m., con Colegio de Bachilleres del Estado de México; al Oeste 106.50 m., con Boulevard Nicolás San Juan.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la dependencia competente para ello, sustancie el procedimiento respectivo para la enajenación de los inmuebles referidos en los artículos quinto y sexto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- Presidente.- Dip. Juan Ignacio Samperio Montaño.- Secretarios.- Dip. Juan Manuel San Martín Hernández.- Dip. María Isabel de Jesús Viejo Plancarte.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de abril del 2004.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México.
a 13 de enero de 2004.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LV" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a transmitir diversos inmuebles de propiedad estatal a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La seguridad social es una obligación primordial de este Gobierno y un derecho de los habitantes del Estado de México de acceder a la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia, y a los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo; premisa constitucional que es contemplada por su importancia en el instrumento rector del desarrollo estatal que propuse a los mexiquenses.

La presente administración estatal conciente de esta obligación social, ha desarrollado acciones tendientes a asegurar este derecho consustancial de los mexiquenses, por ello desde el inicio de la alta responsabilidad que nos fue conferida, nos comprometimos y así lo hemos venido realizando, a establecer y ejecutar programas orientados a que todo hombre, mujer y niño que habite el territorio estatal tenga posibilidades de acceder a un mejor nivel de vida a través de más y mejores servicios de salud.

En este sentido, sabemos que el elemento más valioso con que cuenta la administración pública, lo constituyen los servidores públicos del Estado y de sus municipios, este importante sector de la población que, con convicción, vocación, responsabilidad y cotidiana actividad, materializan y hacen realidad la función de ambos órdenes de gobierno, para traducirla en la satisfacción y bienestar de la sociedad a la que pertenecen.

Por esta razón compartimos y hacemos propia la legítima aspiración de todos y cada uno de nuestros compañeros servidores públicos de acceder a más y mejores servicios de salud que les garanticen a ellos y a sus familias, un régimen de seguridad social, su derecho a la salud, el acceso a un sistema de pensiones y demás prestaciones acordes a sus necesidades.

Para atender esta prioritaria tarea, el Gobierno del Estado de México cuenta con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, cuyo objetivo fundamental es proporcionar servicios de salud y propiciar mejores condiciones económicas, sociales y culturales de sus derechohabientes, para el logro de sus fines dicho organismo auxiliar amplia, mejora y moderniza el otorgamiento de las prestaciones de seguridad social; apoya y participa en programas para el desarrollo cultural, educativo recreativo y deportivo, que permitan fortalecer la integración familiar y el bienestar social del servidor público y pensionado, de sus familiares y dependientes económicos.

Con el propósito de fortalecer sus actividades en beneficio de sus derechohabientes, a finales del año 2002, se concluyó con cargo a los recursos del Instituto, la construcción y equipamiento del Centro Médico ISSEMYM, en la ciudad de Toluca, como una unidad hospitalaria de tercer nivel que sin duda, viene a ampliar de manera importante y sustancial la cobertura y calidad de los servicios de salud.

El predio que ocupa el Centro Médico, conocido como "LITHOMEX", se ubica en el Km. 57.5 de la carretera México-Toluca, en San Jerónimo Chicahualco, en el Municipio de Metepec, México, cuenta con una superficie aproximada de 34,935.40 m² según se acredita con la escritura pública número 3,270 de fecha 19 de abril de 1993, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 513-892, Volumen Especial de Gobierno, Libro Primero, fojas 35, del 21 de julio de 1993.

El 7 de noviembre de 1994, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México realizó levantamiento topográfico del cual se desprende que la superficie real del inmueble en cita es de 34,717.62 m², cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: en dos líneas de 110.14 m. y 1.78 m., con carril baja velocidad de la carretera México-Toluca y Juan Benítez Nochebuena.

Al Noroeste: 64.39 m., con Alicia Castaño de González, Ana Peralta Piña y Sofía Piña León.

Al Sur: en tres líneas de 52.92 m., 65.15 m. y 9.97 m., con J. Guadalupe Romero Neri y sucesores, cerrada Santa Cruz, Juvencio Guzmán Romero y sucesores e Inmobiliaria Jogacru, S.C.

Al Suroeste: 2.48 m., con Juan Benítez Nochebuena

Al Oriente: en cuatro líneas de 80.41 m., 40.65 m., 104.99 m. y 77.55 m., con cerrada de Santa Cruz, Juvencio Guzmán Romero y sucesores, Inmobiliaria Jogacru, S.C., Sofía Piña León y Tiendas Garcés, S.A. de C. V.

Al Sureste: en tres líneas de 46.35 m., 13.67 m. y 6.42 m., con Inmobiliaria Jogacru, S. C.

Al Poniente: en tres líneas de 157.85 m., 69.56 m. y 78.10 m. con Juan Benítez Nochebuena y Juan Pérez.

A fin de formalizar la ocupación a través de la transferencia definitiva del predio citado, en favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en reunión ordinaria del 2 de agosto de 2001, el Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento, emitió el Acuerdo número O-10/2001-11, por el que autorizó a la entonces Secretaría de Administración a efectuar los trámites que permitan al Titular del Poder Ejecutivo obtener de esa H. Legislatura Local, la autorización para su desincorporación del patrimonio estatal.

Asimismo, el Gobierno del Estado de México es propietario del inmueble denominado Unidad Deportiva "Cuauhtémoc", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, el cual cuenta con una superficie de 27,929.999 m², mismo que se encuentra inscrito a nombre de éste en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, bajo la partida número 165 a 167, del volumen 1179, libro primero, de la sección primera de fecha 25 de agosto de 1998, y cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Del punto 1 al 2 en 80.96 m. rumbo S, 35° 33' E, con propiedad particular; del punto 2 al 3, en 38.95 m. rumbo S, 37° 37' E, con propiedad particular; del punto 3 al 4, en 12.14 m. rumbo S, 33° 49' E, con propiedad particular; al punto 4 al 5, en 14.69 m., rumbo S, 26° 55' E, con propiedad particular; del punto 5 al 6, en 16.39 m., rumbo S, 34° 35' E, con propiedad particular; del punto 6 al 7, en 14.75 m., rumbo S, 39° 05' E, con propiedad particular; del punto 7 al 8, en 15.82 m., rumbo S, 50° 03' E, con propiedad particular; del punto 8 al 9, en 14.77 m., rumbo S, 27° 34' E, con propiedad particular; del punto 9 al 10, en 15.10 m., rumbo S, 37° 54' E, con propiedad particular; del punto 10 al 11, en 9.75 m., rumbo S, 61° 48' W, con F.C. Industria Nacional; del punto 11 al 12, en 3.20 m., rumbo S, 28° 29' E, con F.C. Industria Nacional; del punto 12 al 13, en 133.96 m., rumbo S, 45° 27' W, con F.C. Industria Nacional; del punto 13 al 14, en 100.60 m., rumbo N, 28° 59' W, con Talud y Blvd. M.A. Camacho; del punto 14 al 15, en 4.63 m., rumbo N, 44° 39' W, con Talud y Blvd. M.A. Camacho; del punto 15 al 16, en 2.43 m., rumbo N, 70° 18' W, con Talud y Blvd. M.A. Camacho; del punto 16 al 17, en 2.20 m., rumbo N, 88° 10' W, con Talud y Blvd. M.A. Camacho; del punto 17 al 18, en 2.93 m., rumbo S, 73° 21' W, con Talud Blvd. M.A. Camacho; del punto 18 al 19 en 46.59 m., rumbo N, 28° 14' W, con Blvd. M.A. Camacho; del punto 19 al 20 en 8.27 m., rumbo N, 32° 07' W, con Blvd. M.A. Camacho; del punto 20 al 21, en 14.25 m., N, 20° 50' W, con Blvd. M.A. Camacho; del punto 21 al 22, en 22.92 m., rumbo N, 07° 33' E, con calle Esfuerzo Nacional; del punto 22 al 23, en 36.14 m., rumbo N, 11° 30' E, con calle Esfuerzo Nacional; del punto 23 al 24, en 9.78 m., rumbo N, 14° 51' E, con calle Esfuerzo Nacional; del punto 24 al 25, en 5.24 m., rumbo N, 21° 08' E,

con calle Esfuerzo Nacional; del punto 25 al 26, en 7.36 m., rumbo N. 22° 32' E, con calle Esfuerzo Nacional; del punto 26 al 27, en 9.81 m., rumbo N, 31° 05' E, con calle Esfuerzo Nacional; del punto 27 al 28, 7.50 m., rumbo N, 33° 55' E, con calle Esfuerzo Nacional; del punto 28 al 29, en 10.05 m., rumbo N, 40° 02' E, con calle Esfuerzo Nacional; del punto 29 al 30 en 19.81 m., rumbo N, 44° 06' E, con calle Esfuerzo Nacional; y al punto 30 al 1, en 19.90 m., rumbo N, 47° 53' E, con calle Esfuerzo Nacional.

Por Acuerdo del Secretario de Finanzas, Planeación y Administración, de fecha 4 de noviembre de 2003, el inmueble denominado Unidad Deportiva "Cuauhtémoc", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, se desafecta del servicio público al que se encontraba destinado y pasó a formar parte de los bienes del dominio privado del patrimonio del Gobierno del Estado.

En razón de que el inmueble de referencia no se encuentra destinando a la prestación de un servicio público y su uso no resulta de utilidad para otra dependencia del gobierno estatal, el Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento mediante Acuerdo número O-12/2003-13, autorizó a la entonces Secretaría de Administración a efectuar los trámites que permitan al Titular del Poder Ejecutivo obtener de esa H. Legislatura Local, autorización para su desincorporación del patrimonio estatal y transferirlo al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Por otro lado, el Gobierno del Estado de México adquirió en propiedad, el inmueble denominado "Parque Cuauhtémoc", ubicado en la vialidad Alfredo del Mazo, número 900, Ex-Rancho La Magdalena, Municipio de Toluca, con una superficie de 454,154.74 m², el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, México, bajo la partida 517 al 519-9570, volumen Especial de Gobierno, sección primera, fojas 36 de fecha 19 de agosto de 1993.

Por escritura número 2,825, inscrita bajo la partida 542 a la 555-8931, volumen Especial de Gobierno, libro primero, sección primera, fojas 38, de fecha 13 de julio de 1994, se protocolizó la fusión y subdivisión del inmueble en cita, resultando entre otros los lotes números "G" con una superficie de 177,927.59 m², "J-B" cuya superficie es de 32,917.38 m² y el "L" con superficie de 30,199.21 m².

La zona donde se ubica el inmueble en cita, alberga entre otras instalaciones públicas de gran importancia estratégica para el desarrollo estatal, específicamente de su capital, las del Hospital General "Nicolás San Juan", el Palacio de Justicia del Tribunal Superior de Justicia, el Archivo General del Poder Ejecutivo, el Centro Mexiquense de Exposiciones, el Plantel Toluca-Norte del Colegio de Bachilleres del Estado de México, el Palacio de Justicia Federal del Poder Judicial de la Federación, la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaría de Gobernación, y próximamente las sedes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Hospital General, siendo la superficie remanente en su conjunto, 149,317.95 m².

El desarrollo de la infraestructura que representa "Parque Cuauhtémoc", constituye un factor determinante para el acercamiento, por su ubicación, de más y mejores servicios para la población que necesita de estos servicios.

El Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento, por acuerdo número O-12/2003-18 de fecha 30 de octubre de 2003, autorizó a la todavía Secretaría de Administración a iniciar por parte del Ejecutivo Estatal, los trámites necesarios ante esa H. Legislatura Local, para desincorporar diversas fracciones de los lotes citados, a efecto de ser transferidos a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mismos que, por las características urbanísticas mencionadas, resultan adecuados para el cumplimiento de sus fines.

Las fracciones a desincorporar son las siguientes:

1.- Fracción del Lote "G", con una superficie de 103,234.68 m² y las medidas y colindancias que se describen a continuación:

Se inicia en el punto más hacia al Norte de la fracción, siguiendo hacia el Sureste con una distancia de 533.73 metros colindando con el Ejido de San Cristóbal Huichochitlán y calle de por medio, de este punto quiebra hacia el Suroeste con una distancia de 277.682 metros colindando con el Lote J-A y fracción del Lote J-B; de este lugar quiebra hacia el Noroeste con una distancia de 159.259 metros; de este punto continúa con el rumbo de Noroeste en dos líneas una 1.561 y otra de 1.482 metros; de este punto continúa hacia el Suroeste con una distancia de 222.692 metros; con dirección oeste una línea de 9.762, colindando estas cuatro líneas con vialidad de reciente creación; de este punto continúa hacia el Noroeste con una distancia de 157.238 metros colindando con área de restricción por vialidad en proyecto; de este punto continúa hacia el Noreste en tres líneas de 48.972, 140.703 y 98.812 colindando todas ellas con el Ejido de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, llegando al punto de partida.

2.- Fracción del Lote "J-B" con una superficie aproximada de 23,338.78 m² con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 140.44 m. con lote G.

Al Nororiente: 114,799 m. con ejido de San Cristóbal Hichochitlan.

Al Suroriente: 26,482 m. con lote J-B-2.

Al Sur: 155,703 m. con lote J-B-2.

Al Oriente: 47,695 m. con lote J-B-2.

Al Sur: 37,870 m. con camino a Temoaya y Zanja.

Al Poniente: 164.00 m. con lote J-A.

3.- Fracción de Lote "L" con 22,744.49 m² y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norponiente: En dos líneas de 104.75 m. y 41.80 m. con Lote 1 y Lote M.

Al Nororiente: En 2 líneas 16.37 m. con Lote M y 136.49 m. con Lote K.

Al Suroriente: En dos líneas de 142.98 m. y 57.25 m. con camino a Temoaya y Zanja.

Al Nororiente: En 13.00 m. con calle existente.

Al Suroriente: En 53.00 m. con Resto del lote L.

Al Nororiente: En 141.00 m. con resto del lote L.

El Ejecutivo a mi cargo, ha considerado que la integración de dichos inmuebles al patrimonio del Instituto, a través de la formalización de su transferencia onerosa, además de brindar seguridad jurídica al mismo por ser consecuente con sus objetivos, garantizará una mejor y esmerada prestación de la seguridad social y la atención médica a los servidores públicos; fortalecerá sus programas y acciones de desarrollo cultural, educativo, recreativo y deportivo, y cumplirá uno de los propósitos que en esta materia, los Poderes del Estado, órdenes de gobierno local y el propio Instituto, nos hemos fijado alcanzar.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, le fue turnada iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a transmitir diversos inmuebles de propiedad estatal a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, para efecto de su estudio.

En cumplimiento de esta encomienda la comisión Legislativa citada con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permite dar cuenta a la Asamblea Legislativa del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Gobernador del

Estado presentó al conocimiento y resolución de la LV Legislatura, iniciativa de decreto con el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a transmitir diversos inmuebles de propiedad estatal a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

En la exposición de motivos de la iniciativa, el autor de la misma reseña los aspectos sobresalientes y que sirven de soporte a la propuesta, los cuales se citan a continuación:

El Gobierno del Estado de México es propietario de los predios identificados como:

- 1.- Predio denominado "Lithomex", ubicado en el Km. 57.5 de la carretera México-Toluca, Paseo Tollocan, San Jerónimo Chicahualco, en el Municipio de Metepec, México.
- 2.- Terreno denominado Unidad Deportiva "Cuauhtémoc" ubicada en el municipio de Naucalpan de Juárez, México .
- 3.- La desincorporación de las fracciones de los lotes "G", "J-B" y "L" del Inmueble denominado "Parque Cuauhtémoc", ubicado en la vialidad Alfredo del Mazo número 900, ex-rancho la Magdalena, municipio de Toluca.

Menciona el Ejecutivo Estatal, que por acuerdo número O-12/2003-18 de fecha 30 de octubre del 2003, el Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento, autorizó a la entonces Secretaría de Administración, iniciar los tramites necesarios para gestionar ante la Legislatura del Estado, la desincorporación de los citados inmuebles, a fin de ser transferidos al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

CONSIDERACIONES

La Comisión Legislativa advierte que en términos de lo previsto por el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es competencia de la Legislatura su conocimiento y resolución, para autorizar los actos jurídicos que impliquen la desincorporación de los predios del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

La iniciativa que nos ocupa conlleva un importante objeto social, al pretender desincorporar del patrimonio estatal los inmuebles referidos y transmitirlos a título oneroso a favor de Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con

el fin de establecer sus actividades en beneficio de los derechohabientes además de brindar seguridad jurídica al mismo, regularizando su patrimonio inmobiliario.

Los dictaminadores coincidimos con el interés que tiene el Gobierno del Estado por la Seguridad Social, así como con la política emprendida para optimizar los recursos administrativos, técnicos y financieros del Estado, los cuales deben utilizarse para que los servicios de salud, sean prestados a los servidores públicos en forma adecuada, oportuna y suficiente.

Durante la análisis de la iniciativa que nos ocupa, los diputados integrantes de la comisión legislativa, estimamos pertinente que el predio denominado "Unidad Deportiva Cuauhtémoc" ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, conserve el uso y destino que actualmente tiene, hasta que el propio Instituto considere necesario cambiar su uso para el cumplimiento de sus fines.

Asimismo se infiere de la documentación que soporta la iniciativa que en el predio denominado "Lithomex" ubicado en el kilómetro 57.5 de la carretera México - Toluca, San Jerónimo Chicahualco, en el municipio de Metepec, México, se le realizó un levantamiento topográfico por parte del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, del cual se desprendió que la superficie real del inmueble es de 34,717.62 m².

Por otra parte, de las documentales que acompañaron la iniciativa, se advierte que tres de los inmuebles al igual que otros dos referidos en los documentos presentados forman parte del predio denominado "Parque Cuauhtémoc", por lo que al coincidir su ubicación, destino y solicitud de desincorporación se aprobó incorporarlos al proyecto de decreto y por lo tanto también estimamos conveniente modificar la redacción de los artículos del proyecto de decreto, con la finalidad de describir su ubicación, superficie, medidas y colindancias, así como los datos de las escrituras e inscripción del Registro Público de la Propiedad de los inmuebles objeto de la desincorporación para quedar como sigue:

"ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México, el inmueble ubicado en el Km. 57.5 de la carretera México-Toluca, San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, México y que cuenta

con una superficie de 34,717.62 m² con las medidas y colindancias que a continuación se describen:

Al Norte: en dos líneas de 110.14 m. y 1.78 m., con carril baja velocidad de la carretera México-Toluca y Juan Benítez Nochebuena; Al Noroeste: 64.39 m., con Alicia Castaño de González, Ana Peralta Piña y Sofía Piña León; Al Sur: en tres líneas de 52.92 m., 65.15 m. y 9.97 m., con J. Guadalupe Romero Neri y sucesores, cerrada Santa Cruz, Juvencio Guzmán Romero y sucesores e Inmobiliaria Jogacru, S. C.; Al Suroeste: 2.48 m., con Juan Benítez Nochebuena; Al Oriente: en cuatro líneas de 80.41 m., 40.65 m., 104.99 m. y 77.55 m., con cerrada de Santa Cruz, Juvencio Guzmán Romero y sucesores, Inmobiliaria Jogacru, S. C., Sofía Piña León y tiendas Garcés, S. A. de C. V.; Al Sureste: en tres líneas de 46.35 m., 13.67 m. y 6.42 m., con Inmobiliaria Jogacru, S. C.; Al Poniente: en tres líneas de 157.85 m., 69.56 m. y 78.10 m. Con Juan Benítez Nochebuena y Juan Pérez.

Situación que se acredita con la escritura publica número 3270 de fecha 19 de abril de 1993 inscrita en el Registro Publico de la Propiedad bajo la partida número 513-8692, volumen especial de Gobierno, libro primero, fojas 35, del 21 de julio de 1993.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México, el inmueble denominado Unidad Deportiva "Cuauhtémoc", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, el cual cuenta con una superficie de 27,929.999 m² mismo que se encuentra inscrito a nombre de éste en el Registro Publico de la Propiedad del Distrito judicial de Tlalnepantla, México, bajo la partida 165 a 167, del volumen 1179, libro primero, de la sección primera de fecha 25 de agosto de 1998, y cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Del punto 1 al 2 en 80.96 m. rumbo S, 35° 33' E, con propiedad particular; del punto 2 al 3, en 38.95 m. rumbo S, 37° 37' E, con propiedad particular; del punto 3 al 4, en 12.14 m. rumbo S, 33° 49' E, con propiedad particular; del punto 4 al 5, en 14.69 m., rumbo S, 26° 55' E, con propiedad particular, del punto 5 al 6, en 16.39 m., rumbo S, 34° 35' E, con propiedad particular; del punto 6 al 7, en 14.75 m., rumbo S, 39° 05' E, con propiedad particular, del punto 7 al 8, en 15.82 m., rumbo S, 50° 03' E, con propiedad particular; del punto 8 al 9, en 14.77 m., rumbo S, 27° 34' E, con propiedad particular; del punto 9 al 10, en 15.10 m., rumbo S, 37° 54' E, con propiedad particular, del punto 10 al 11, en 9.75 m., rumbo S, 61° 48' W, con F.C. Industria Nacional; del punto 11 al 12 en 3.20 m., rumbo S, 28° 29' E, con F.C. Industria Nacional, del punto 12 al 13, en 133.96 m., rumbo S, 45° 27' W, con F.C. Industria Nacional; del punto 13 al 14, en 100.60 m., rumbo N, 28° 59' W, con Talud y Blvd. M. A. Camacho; del punto 14 al 15, en 4.63 m., rumbo N, 44° 39' W, con Talud y Blvd. M.A. Camacho; del punto 15 al 16, en 2.43 m., rumbo N, 70° 18' W, con Talud y Blvd. M.A. Camacho; del punto 16 al 17, en 2.20 m., rumbo N, 88° 10' W, con Talud y Blvd. M.A. Camacho del punto 17 al 18 en rumbo 2.93 m., rumbo S, 73° 21' W, con Talud y Blvd. M. A. Camacho, del punto 18 al 19 en 46.59 m., rumbo N, 28° 14' W, con Blvd. M.A. Camacho; del punto 19 al 20 en 8.27 m., rumbo N, 32° 07' W, con Blvd. M.A. Camacho; del punto 20 al 21, en 14.25 m., rumbo N, 20° 50' W, con Blvd. M.A. Camacho; del punto 21 al 22, en 22.92 m., rumbo N, 07° 33' E, con calle Esfuerzo Nacional; del punto 22 al 23, en 36.14 m., rumbo N, 11° 30' E, con calle Esfuerzo Nacional; del punto 23 al 24, en 9.78 m., rumbo N, 14° 51' E, con calle Esfuerzo Nacional; del punto 24 al 25, en 5.24 m., rumbo N, 21° 08' E, con calle Esfuerzo Nacional; del punto 25 al 26, en 7.36 m., rumbo N, 22° 32' E, con calle Esfuerzo Nacional; del punto 26 al 27, en 9.81 m., rumbo N, 31° 05' E, con calle Esfuerzo Nacional; del punto 27 al 28, 7.50 m., rumbo N, 33°

55' E, con calle Esfuerzo Nacional; del punto 28 al 29, en 10.05 m., rumbo N, 40° 02' E, con calle Esfuerzo Nacional; del punto 29 al 30 en 19.81 m., rumbo N, 44° 06' E, con calle Esfuerzo Nacional; y del punto 30 al 1, en 19.90 m., rumbo N, 47° 53' E, con calle Esfuerzo Nacional.

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México, las fracciones de los lotes "G", "J-B" y "L" del inmueble denominado "Parque Cuauhtémoc", ubicado en la vialidad Alfredo del Mazo, número 900, Ex-Rancho La Magdalena, Municipio de Toluca, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del distrito judicial de Toluca, México bajo la Partida 517 al 519-9570, Volumen Especial de Gobierno Sección Primera, Fojas 36 de fecha 19 de agosto de 1993.

Las fracciones a desincorporar son las siguientes:

1.- Fracción del Lote "G", con una superficie de 103,234.68 m² y las medidas y colindancias que se describen a continuación:

Se inicia en el punto más hacia al Norte de la fracción, siguiendo hacia el Sureste con una distancia de 533.73 metros colindando con el Ejido de San Cristóbal Huichochitlán y calle de por medio, de este punto quiebra hacia el Suroeste con una distancia de 277.682 metros colindando con el Lote J-A y fracción del Lote J-B; de este lugar quiebra hacia el Noroeste con una distancia de 159.259 metros; de este punto continúa con el rumbo de Noroeste en dos líneas una de 1.561 y otra de 1.482 metros; de este punto continúa hacia el Suroeste con una distancia de 222.692 metros; con dirección oeste una línea de 9.762, colindando estas cuatro líneas con vialidad de reciente creación; de este punto continúa hacia el Noroeste con una distancia de 157.238 metros colindando con área de restricción por vialidad en proyecto; de este punto continúa

hacia el Noreste en tres líneas de 48.972, 140.703 y 98.812 colindando todas ellas con el Ejido de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, llegando al punto de partida.

2.- Fracción del Lote "J-B" con una superficie aproximada de 23,338.78 m² con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 140.44 m. con lote G; Al Nororiente: 114.799 m. con ejido de San Cristóbal Huichochitlan; Al Suroriente: 26.482 m. con lote J-B-2; Al Sur: 155.703 m. con lote J-B-2; Al Oriente: 47.695 m. con lote J-B-2; Al Sur: 37.870 m. con camino a Temoaya y Zanja; Al Poniente: 164.00 m. con lote J-A.

3.- Fracción de Lote "L" con 22,744.49 m² y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norponiente: En dos líneas de 104.75 m. y 41.80 m. con Lote 1 y Lote M; Al Nororiente: En 2 líneas 16.37 m. con Lote M y 136.49 m. con Lote K, Al Suroriente: En dos líneas de 142.98 m. y 57.25 m. con camino a Temoaya y Zanja; Al Nororiente: En 13.00 m. con calle existente; Al Suroriente: En 53.00 m. con resto del Lote L; Al Nororiente: En 141.00 m. con resto del Lote L.

ARTICULO CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la dependencia competente para ello, transmita a título oneroso los inmuebles referidos a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a desincorporar a título oneroso del patrimonio del Gobierno del Estado de México, el remanente del lote F del inmueble denominado "Parque Cuauhtémoc", ubicado en la vialidad Alfredo del Mazo, número 900, Ex-Rancho La Magdalena, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 7,234.15 m² y las medidas y colindancias que se describen a continuación:

Al Norte: 102.48 m., con calle en proyecto; al Sur 79.00 m., con Archivo General del Poder Ejecutivo; al Este en dos líneas 58.23 m., con Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México y 51.80 m. Con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; al Oeste 75.50 m., con ejido Santa Cruz.

ARTICULO SEXTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a desincorporar a título oneroso del patrimonio del Gobierno del Estado de México, el remanente del lote K del inmueble denominado "Parque Cuauhtémoc", ubicado en la vialidad Alfredo del Mazo, número 900, Ex-Rancho La Magdalena, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 8,306.00 m² y las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste 150.80 m. Con calle; al Sur 112.90 m., con Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; al Este 29.50 m., con Colegio de Bachilleres del Estado de México; al Oeste 106.50 m., con Boulevard Nicolás San Juan.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la dependencia competente para ello, sustancie el procedimiento respectivo para la enajenación de los inmuebles referidos en los artículos quinto y sexto."

El fortalecimiento de los servicios de salud en la Entidad resulta prioritario y por consiguiente, consideramos viable impulsar las acciones que garanticen y promuevan mejores condiciones para la atención de estos importantes servicios, por ello, estimamos oportuno autorizar la transferencia a título oneroso de los inmuebles al patrimonio del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Asimismo, con la enajenación de los predios descritos en los artículos quinto y sexto, el Estado percibirá por la venta de bienes inmuebles que no son estratégicos o prioritarios para la prestación de un servicio público, por consiguiente consideramos que se fortalecen las finanzas públicas y se actúa conforme a derecho en lo preceptuado por el

artículo 1, apartado 4.1 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del 2004.

Por lo expuesto, la comisión legislativa encuentra plenamente justificada la iniciativa y acreditados los requisitos legales correspondientes para su procedencia, por lo que nos permitimos concluir con los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio estatal los inmuebles referidos con las adecuaciones expuestas en este dictamen y en el proyecto de decreto.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente dictamen el proyecto de decreto respectivo para los efectos legales procedentes.

Dado en el palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 18 días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

COMISION LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE:

DIP. JUAN DARIO ARREOLA CALDERON
(RUBRICA).

SECRETARIO:

DIP. RAUL TALAVERA LOPEZ
(RUBRICA).

DIP. MARIA ISABEL DE JESUS VIEJO
PLANCARTE
(RUBRICA).

DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA
(RUBRICA).

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).

PROSECRETARIO:

DIP. GONZALO URBINA MONTES DE OCA
(RUBRICA).

DIP. LUIS MAYA DORO
(RUBRICA).

DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO
(RUBRICA).

DIP. JORGE ALVAREZ COLIN
(RUBRICA).

comprende a los poderes públicos, a los municipios, a los órganos constitucionales autónomos y a los entes privados que manejen recursos o información pública, dado que esta información pertenece a la colectividad. Además, el presente título, simplifica la hermenéutica de la norma, al enunciar definiciones y al señalar los cánones interpretativos, con el fin de evitar oscurantismo, confusión o subjetividad en la aplicación de la Ley.

En el Título Segundo, se señalan a los sujetos de la Ley. Por una parte, la iniciativa define a los sujetos activos, reconociendo el derecho de las personas, entendiendo a éstas como físicas y jurídicas colectivas. Las personas tendrán una legitimación activa, es decir, poseerán la titularidad de un derecho y asumirán la figura de actores a la información pública. Por otra parte, los sujetos obligados, tendrán un deber de transparencia, es decir, la obligación de permitir el acceso a la información pública, la cual tiene que ser proporcionada de manera oportuna, precisa, completa, objetiva, inteligible y veraz; así como guardar secreto y sigilo de la información clasificada como reservada y confidencial.

Para el Título Tercero, denominado de la Información, se identifica a la información pública de oficio, como un deber de brindar información básica. Las dependencias y entidades públicas deberán elaborar un catálogo de la información que generan, manejan o transforman, para la cual no tendrá que mediar petición para tener acceso. También, se señala como una excepción al principio de máxima publicidad la información clasificada, ya sea reservada o confidencial, en tanto dañe a la seguridad pública del estado, ponga en riesgo su estabilidad o afecte el derecho a la intimidad de las personas. En todo caso, la clasificación deberá ser debidamente fundada y motivada de manera lógica por el funcionario responsable u otra figura similar designado por los sujetos obligados, para evitar la creación de feudos de información o evasión en el deber de transparencia.

El procedimiento de acceso a la información pública en el Poder Ejecutivo Estatal, se encuentra contenida en el Título Cuarto, del Acceso a la Información Pública en el Poder Ejecutivo del Estado, en el que se detallan la naturaleza y atribuciones de las unidades de información, de los comités de información y de los funcionarios habilitados, señalando estructura, subestructura y funcionario que materializarán el acceso a la información de las dependencias y entidades de la administración pública. Partiendo del medular principio de procedimiento ágil y sencillo, la iniciativa que sometemos a su consideración, establece que las autoridades deberán proporcionar la información que generen, modifiquen u obren en su poder. La autoridad no deberá procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones a petición de los particulares a fin de proteger el contenido y objetividad de la información. En congruencia con el espíritu de la norma, se establece un procedimiento para el acceso y corrección de los datos personales, dado la protección de los datos personales parten del principio del respeto de la dignidad humana y la tranquilidad de las personas, por lo tanto no se le debe negar el acceso a sus datos o la posibilidad de actualizarlos o rectificarlos, en su caso.

Para garantizar el respeto al derecho de acceso a la información en las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, se establece en el Título Quinto el órgano rector encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones enunciadas en la presente Ley. El órgano rector, denominado, Órgano de Transparencia y Acceso a la Información, por sus siglas OTAI, es un órgano descentralizado con autonomía presupuestal, técnica, administrativa, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública del Estado de México.

Su conformación será de tres consejeros, aprobados por mayoría calificada de la Legislatura, de entre cinco propuestas del Poder Ejecutivo, y con una duración escalonada en el cargo, con el fin de garantizar la mayor eficacia del Órgano y el mayor grado de eficiencia de sus integrantes. La iniciativa de Ley contempla un capítulo de medios de impugnación para que el sujeto activo recurra aquellas determinaciones que impidan el eficaz ejercicio de su derecho de acceso a la información en las dependencias y entidades de la administración pública, estableciendo un sistema que le respete un mínimo de garantías procesales y de vida a un sistema de contrapeso ante los actos u omisiones de los sujetos obligados, siendo el Órgano quien los substancia, evitando que el sujeto obligado sea juez y parte.

Los lineamientos que regulan al resto de los sujetos obligados en cuestión de procedimiento de acceso a la información, se encuentran establecidos en el Título Sexto, del Acceso a la Información en el Resto de los Sujetos Obligados. Si bien la Constitución Política del Estado de México y las respectivas leyes orgánicas contemplan la obligación de transparencia y máxima publicidad por parte de estos sujetos obligados, en la presente Ley se especifican los requerimientos mínimos que deben observar en el momento de emitir las disposiciones correspondientes para proteger el derecho al acceso a la información y cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley.

La vigencia de la norma, no sólo descansa en los medios de impugnación, sino además en un control que persuada a los sujetos obligados al cumplimiento de sus obligaciones y les retribuya proporcionalmente sus actos u omisiones. Con este fin, el Título Séptimo, se encarga del incumplimiento de la Ley y de las sanciones, atendiendo a la gravedad y naturaleza de las responsabilidades, pudiendo ser administrativas, civiles o penales.

En los transitorios, previniendo que la aplicación de la Ley guarda relación con plazos que hagan posible la conformación de estructuras, el conocimiento de los destinatarios y la capacitación de los sujetos obligados, se establece un plazo razonable para su vigencia y observancia; así como de los factores que la hagan aplicable.

En términos de lo anteriormente expuesto, sometemos a esta Soberanía, la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de México y de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México, para que en el caso de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando proyecto de decreto.

"Por una patria ordenada y generosa"
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Juan Rodolfo Sánchez Gómez
(Rúbrica).

Dip. Constantino Acosta Dávila (Rúbrica).	Dip. Gonzalo Alarcón Bárcena (Rúbrica).
Dip. Moisés Alcalde Virgen (Rúbrica).	Dip. Germán Castañeda Rodríguez (Rúbrica).
Dip. Salvador Arredondo Ibarra (Rúbrica).	Dip. María Elena Chávez Palacios
Dip. Ma. del Carmen Corral Romero (Rúbrica).	Dip. Armando Javier Enríquez Romo (Rúbrica).
Dip. Angel Flores Guadarrama (Rúbrica).	Dip. Bertha Ma. del Carmen García Ramírez (Rúbrica).
Dip. Sergio Octavio Germán Olivares (Rúbrica).	Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas (Rúbrica).
Dip. Roberto Liceaga García (Rúbrica).	Dip. Luis Xavier Maawad Robert (Rúbrica).
Dip. José Antonio Medina Vega (Rúbrica).	Dip. Edgar Armando Olvera Higuera (Rúbrica).
Dip. Luis Gustavo Parra Noriega (Rúbrica).	Dip. Mario Sandoval Silvera (Rúbrica).
Dip. Víctor Javier Solís Sosa (Rúbrica).	Dip. Víctor Hugo Sondón Saavedra
Dip. Leticia Martínez Zepeda (Rúbrica).	Dip. Gonzalo Urbina Montes de Oca (Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Legislación y Administración Municipal, recibieron para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México.

Después de haber concluido el estudio de la iniciativa y habiendo sido discutida a satisfacción por los integrantes de las comisiones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete da cuenta del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En ejercicio del derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los diputados que conforman el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron para efecto de su estudio y resolución la iniciativa de decreto motivo del dictamen.

De acuerdo de la estructura tanto expositiva como normativa de la iniciativa, es de advertirse que a través de la misma se proponen reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a otros ordenamientos legales de la Entidad y la creación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este orden y por razones de técnica legislativa y con apego al principio de supremacía constitucional, en su oportunidad, las comisiones legislativas acordaron separar el estudio de la ley fundamental de los mexiquenses, para elaborar un dictamen y dar cuenta del mismo al pleno legislativo con el propósito de que fuera observado en sus extremos el trámite al que se sujetan las reformas y adiciones constitucionales prescrito en el artículo 148 del ordenamiento constitucional invocado, preservando el quórum de votación calificada y la participación que la propia Constitución otorga a los ayuntamientos de la Entidad en su carácter de integrantes del poder revisor local.

Por tales razones el dictamen que nos ocupa comprende exclusivamente el estudio de la parte correspondiente a la creación de la ley de transparencia y acceso a la información y la reforma de otros ordenamientos legales que con motivo de la regulación de esta materia merecen una oportuna adecuación legislativa.

Sin pretender reiterar los argumentos de los autores de la iniciativa, estimamos necesario dejar constancia de algunas de las justificaciones que hacen valer, para impulsar la medida legislativa.

Explican que el acceso a la información bajo procedimientos claros, precisos y sistemáticos, es un aspecto central para la ciudadanía y por consiguiente, otorga la posibilidad de que toda persona participe en los asuntos públicos de manera consciente y responsable, impulsando a la vez una cultura de transparencia en el servicio público.

Refieren que para proteger los derechos y las garantías de las personas, es imprescindible que las acciones del gobierno queden sujetas al escrutinio público, como base fundamental para la construcción de una cultura de transparencia.

Afirman que el eje central de la iniciativa es el reconocimiento y protección del derecho a la información y a la intimidad como una garantía política y social de las personas. Destacando que el acceso a la información implica abrir un espacio para que los particulares, incluyendo a los ciudadanos y a las organizaciones, puedan conocer el desarrollo de las actividades de la autoridad para plantear sus puntos de vista y participar en la vida política y administrativa por medio del debate democrático e informado.

Estiman pertinente proponer, dentro de esta nueva cultura de transparencia, sendas reformas a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Reformas y adiciones constitucionales que implican reconocer el derecho a la información pública y la protección de datos personales, como consecuencia lógica del respeto a la intimidad de las personas; estableciendo la obligación de transparencia a los Órganos Autónomos y a los Poderes Públicos del Estado de México; así como, hacer extensiva dicha obligación a los municipios de nuestra entidad y proponen reformas y adiciones a las leyes orgánicas de los tres poderes públicos y a la legislación orgánica municipal del estado; de igual forma, a los órganos autónomos, vía Código Electoral y de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

De igual forma, en la iniciativa se proponía realizar reformas y adiciones a los siguientes ordenamientos.

Respecto a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en el artículo segundo del proyecto de decreto, reformar el texto de la fracción XI y adicionar una fracción XII del artículo 33.

Por lo que respecta a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, en el artículo tercero del proyecto, reformar el artículo 30.

Por otra parte, en el artículo cuarto, adicionar un segundo párrafo al artículo 13º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

En el artículo quinto, reforma la fracción XXVIII y adiciona la fracción XXXIX del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En el artículo sexto, adicionar un párrafo cuarto al artículo 82 del Código Electoral del Estado de México.

En el artículo séptimo, reformar las fracciones XII y XIII y adicionar la fracción XV al artículo 5º de la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Para el estudio y análisis de la iniciativa de ley, las Comisiones Legislativas dictaminadoras realizaron diversas reuniones de trabajo contando con la valiosa participación de diputados asociados a las mismas.

Asimismo, para ampliar la información sobre el contenido y alcance de la ley propuesta, se tuvo la oportunidad de intercambiar puntos de vista, y obtener aclaraciones y opiniones sobre los aspectos más relevantes de la materia, con la participación en las reuniones de trabajo de representantes de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de México.

Se destaca la decidida, oportuna y correcta participación de los integrantes de las Comisiones Unidas de Dictamen, así como la de los diputados asociados a las mismas, por las aportaciones y puntos de vista que indudablemente permitieron agilizar el trabajo legislativo al interior de las comisiones y enriquecer el proyecto respectivo que se ha conformado en uno solo, gracias a la voluntad política y al deseo inquebrantable de formular leyes acordes a la realidad social, que se traduzcan en beneficios para los pobladores del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Expuestos los antecedentes y aspectos sobresalientes de la iniciativa, las comisiones legislativas advierte la competencia de la Legislatura para su conocimiento y resolución, de conformidad con la consignada en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas coincidimos en que el derecho a la información es universalmente reconocido y eje concéntrico de los sistemas democráticos.

Históricamente no es novedoso sino que ha formado parte de los documentos normativos y declaraciones sociales más importantes, consignándose en la Constitución Política de los Estados Unidos de Norteamérica, en la Declaración de

los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y en la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU de 1948, entre otras.

En el caso de los mexicanos, el órgano reformador de la ley fundamental, advirtiendo su trascendencia en la construcción del Estado de Derecho lo incorporó al artículo sexto constitucional con el propósito de garantizar a la sociedad el acceso a la información oportuna objetiva y plural.

Actualmente no son dables los secretos de estado y las democracias solo pueden basarse en la transparencia y en el libre acceso a la información.

Es indispensable asegurar que los poderes públicos y todo genero de autoridades que maneje fondos públicos permita el libre acceso a la información oficial.

Las Comisiones Dictaminadoras han coincidido otorgar a las personas el derecho de acceso a la información pública que esté en manos de los servidores públicos del Estado de México, para transparentar la vida institucional de nuestra entidad, creando para tales efectos, el proyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, como una herramienta que fortalecerá el marco normativo vigente.

Los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Unidas y miembros asociados, hemos considerado necesario crear la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que fue planteada mediante la iniciativa de ley respectiva, y avalado mediante el presente proyecto de dictamen.

Dicho lo anterior y como resultado del análisis, revisión y posteriores modificaciones, que fueron citadas con anterioridad, de conformidad con las diferentes posturas y aportaciones de los diputados integrantes y asociados de las Comisiones Legislativas Unidas, el proyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de México retoma los principios de universalidad, máxima publicidad y gratuidad, permitiendo así que la población acceda de una forma ágil y sencilla a cualquier información pública que genere o posean los sujetos obligados.

La propuesta original presentada en la sesión del pleno, de esta soberanía popular el pasado día 27 de noviembre del año 2003, contemplaba la creación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México, a la cual se propone realizar diversas modificaciones, al tenor siguiente:

Las Comisiones Legislativas Unidas, propusieron simplificar la redacción de los artículos que mencionan el objeto y ámbito de aplicación de la Ley para dejarlos en uno solo, para quedar que esta Ley es reglamentaria de los párrafos segundo y tercero del artículo 5º de la Constitución Política del Estado de México y tiene por objeto regular el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, circunstancia contemplada en el artículo 1º de la Ley propuesta.

Uno de los principales fundamentos de la Ley es el principio de máxima publicidad, con lo cual, cualquier persona tiene el derecho de acceso a la información pública sin demostrar interés legítimo, tal y como se contempla en el artículo 4º de la misma. Sin embargo, se manifestó el interés por que una de las excepciones a este principio se diera en materia política, a fin de que el derecho de acceso a la información en este caso, sólo pueda ser ejercido por los mexicanos, según lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución General de la República.

Otro derecho garantizado por la Ley es la gratuidad de la información, esto es, que de ninguna forma se debe exigir un pago previo para tener acceso a la información pública, según se contempla en el artículo 6º de la misma.

Se llevó a cabo un análisis exhaustivo sobre el ámbito de aplicación de la iniciativa de Transparencia, principalmente en la definición de los responsables. El derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales debe ser visto como un valor más de la democracia que debe implementarse en el ámbito institucional y permear todas sus estructuras. Por ello, toda institución del estado que maneje recursos públicos está obligada a adoptar este mecanismo de transparencia y rendición de cuentas, independientemente de la autoridad en turno.

Una propuesta de adición importante respecto de este tema, fue la inclusión de los tribunales administrativos como sujetos obligados. En el caso de los partidos políticos, según el artículo 7º de la ley, se propuso, que las solicitudes de acceso se hagan a través del Instituto Electoral del Estado de México, y para las personas de derecho privado, la información sea proporcionada por el sujeto obligado que realizó la transferencia de recursos.

Más aún, se sugirió que el informe anual que deben presentar los sujetos obligados sea público, precisando que será entregado por escrito al Instituto. Con ello, se pretendió mantener un control de las actividades realizadas en torno al tema de transparencia y acceso a la información, según se contempla en el artículo 9º de la Ley.

Además, las Comisiones Unidas de Dictamen, realizamos un estudio serio sobre la Ley de Documentos Administrativos y Archivos Históricos, específicamente de su artículo 6º, para vincular ambos ordenamientos en lo referente a la clasificación, catalogación y conservación de archivos. En ese sentido, se propuso modificar de la Iniciativa original aquellas disposiciones referentes al manejo, protección y conservación de archivos para sujetarlas a lo previsto por el ordenamiento mencionado.

En lo relativo a la información pública de oficio, se realizaron diversas observaciones para simplificar las fracciones que enumeran toda aquella información básica o general que deben tener disponibles los sujetos obligados, de manera inmediata y sin necesidad de presentar una solicitud. Bajo esta lógica, se propuso acotar algunas fracciones del artículo 19 del proyecto original, que excedían a lo ya establecido en diversos ordenamientos legales. Por ejemplo, la publicación de la

información de los procedimientos de licitaciones, adquisiciones, enajenaciones y contratación de servicios –proponemos– estará sujeta a lo establecido en el Libro XIII del Código Administrativo del Estado de México; los informes que deben rendir los partidos políticos obedecerán a lo establecido en el artículo 61 del Código Electoral del Estado de México y solo podrán acceder los mexicanos.

Una propuesta de adición importante a la lista de información pública de oficio es la elaboración y publicación de un índice o catálogo de bases de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Para el caso particular del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y de los Municipios, se llegó al interior de las Comisiones Unidas de Dictamen, al consenso de adicionar respecto del proyecto original los artículos que en el proyecto definitivo quedarían numerados como 13, 14 y 15, en los que se establece específicamente que la información pública de oficio que, por sus funciones, deben tener, adicionales a las expresadas en el artículo 12. En ese sentido, para el Poder Ejecutivo, se estableció la información referente a la situación económica, ingresos, egresos y deuda pública, para que sea considerada como pública de oficio. En el caso del Poder Legislativo, se propone incluir toda la información derivada del trabajo legislativo, es decir, iniciativas, acuerdos, decretos, incluyendo el trabajo de las comisiones y los comités. Para la información pública de oficio en los municipios, sirvió de base, el análisis de los reglamentos sobre transparencia y acceso a la Información pública existente, para no omitir alguna información básica que deban tener los municipios a disposición del público, dividiéndolos en tres fracciones, para facilitar su comprensión.

Dado que la información clasificada es la excepción al principio de máxima publicidad, es necesario especificar cada supuesto que permite considerar que una información es clasificada como reservada o confidencial. Con ello se limita la aplicación de un criterio discrecional y ambiguo que resulte en una errónea clasificación, quedando contemplado en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley.

Para el caso de la información clasificada como reservada, las Comisiones Unidas de Dictamen realizamos una revisión exhaustiva de los supuestos que motivan su clasificación, quedando expresados en los artículos 19 al 24 de la Ley.

Es importante mencionar, que en el artículo 20 del proyecto definitivo se conceptualizan en siete fracciones los presupuestos de la información clasificada como reservada de manera temporal, en los que de manera general se garantiza la reserva de aquella información que pudiera dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, la que pudiera dañar la situación económica y financiera del Estado; la que atentara con la vida, seguridad o salud de las personas, la que pudiera causar daño a los expedientes procesales o administrativos, hasta que no hayan causado estado, y la que el daño que pudiera producir su publicación sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

De igual forma, en dicho artículo 20, se sugirió precisar el supuesto de información reservada. Por ello, se incluyeron las actividades de prevención del delito, procuración, administración de justicia y readaptación social, según se contempla en la fracción IV del mismo precepto.

Incorporamos de la propuesta original el principio de la prueba de daño que tiene como propósito acotar al máximo las posibilidades del ejercicio discrecional de la clasificación de la información para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública a favor de las personas. Así, el servidor público encargado de clasificar la información, mediante acuerdo razonado, deberá demostrar que ésta reúne los elementos suficientes para que sea considerada como información reservada, lo cual se encuentra previsto en el texto del artículo 21 de la Ley.

Con la finalidad de regular la temporalidad de la reserva de la información clasificada como tal, en el artículo 22 del proyecto definitivo, proponemos que permanezca con ese carácter por un período de 9 años, contados a partir de su clasificación, prorrogable hasta por un plazo igual y por una sola vez, siempre y cuando no dejaren de existir, antes del cumplimiento de restricción, los motivos por los cuales fue clasificada como reservada. No omitimos comentar, que en el proyecto original se planteaba la restitución por 4 años. Con ello, el Estado de México se ubicaría un paso adelante respecto de las legislaciones que en la materia se encuentran vigentes en la federación, las entidades federativas y el Distrito Federal, ya que se contaría con períodos de reserva razonables, para poder avanzar hacia la consolidación de un verdadero sistema de rendición de cuentas.

Respecto a la información que pudiera estar en posesión de los sujetos obligados, se consideró a diferencia de la iniciativa original, especificar que para los supuestos de: secretos comerciales, bancarios, industrial, fiscal, fiduciarios u otro considerado como tal por alguna disposición legal, se estará a lo que en la legislación en la materia se establezca. Esta consideración, quedó prevista por el artículo 24 de la propuesta definitiva.

En el caso de la información clasificada como confidencial de manera permanente por su naturaleza o mediante acuerdo fundado y motivado por los sujetos obligados, los presupuestos que se especifican en el artículo 25 del proyecto definitivo son: la que contenga datos personales y que al ser divulgada se afecte la privacidad de las personas, la que por disposición legal sea considerada como confidencial y la que sea entregada a los sujetos obligados bajo promesa de secrecía. Al respecto abra de acotarse, que el primero de dichos presupuestos fue una propuesta hecha al proyecto definitivo, porque se consideró fundamental, garantizar la privacidad de las personas.

En otro orden de ideas, las Comisiones Unidas de Dictamen, consideramos modificar la integración de los Comités de Información respecto a la propuesta planteada en el proyecto original, estableciéndose para tal efecto en el artículo 29, que serían integrados por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que

ellos mismos designen, mismo que presidirá el comité, el responsable o titular de la unidad de información y el titular del órgano de control interno.

Además de señalarse en el artículo 30 del proyecto final las funciones de los comités de Información, consideramos importante mencionar, que en el artículo subsecuente, se establece que en los Poderes Legislativo y Judicial, los municipios, los órganos autónomos y los Tribunales Administrativos, se establecerán Comités de Información con sus respectivos servidores públicos habilitados, en términos de la ley propuesta.

Respecto de las funciones de las Unidades de Información, consideramos que es importante mencionar el segundo párrafo del artículo 33 del proyecto final, en el que se propone, que dichas unidades no puedan proporcionar a los particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genere como resultado del procedimiento de acceso a la información y corrección de datos personales.

Según el Capítulo III del proyecto definitivo, sometemos la consideración de adoptar la innovación de crear la figura del Servidor Público Habilitado, quien será el responsable de la primer propuesta de clasificación de la información; esto porque al delegar el trabajo de clasificación a un servidor público y no a la discrecionalidad de varios, es posible hacer eficaz el acceso a la información pública. Con la consideración anterior, pretendemos colocar al Estado de México como una entidad de vanguardia en materia de acceso a la información.

Las Comisiones Unidas de Dictamen consideramos que el procedimiento de acceso a la información debe ser sencillo e incluyente; es así, que sugerimos en el proyecto definitivo, específicamente en su Capítulo Cuarto del Título Cuarto, que la solicitud de acceso pueda realizarse de manera verbal o escrita, circunstancia incorporada en el artículo 42 del proyecto definitivo. En cuanto a las solicitudes escritas se considera importante incluir la huella digital como una forma de identificación de los solicitantes, según se estipula en el artículo 43 del proyecto definitivo, y la obligación de los servidores públicos de orientar a los solicitantes en el procedimiento del acceso a la información, de acuerdo al artículo 45 del mismo.

Por otro lado, respecto al proyecto original, consideramos que debe reducirse de 20 a 10 días hábiles, pudiéndose ampliar el plazo hasta por otros siete días hábiles, los tiempos de entrega de la información pública solicitada.

Las Comisiones Unidas de Dictamen destacamos la existencia de una autoridad reguladora e independiente que permita hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública denominado Instituto de Transparencia y Acceso a la Información. Por lo anterior, se coincide en proponer la creación de un organismo público descentralizado con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión que tendrá por objeto la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, como se contempla en el artículo 56 del proyecto final. No se omite considerar que en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2004 se contemplan los recursos destinados para el funcionamiento de dicho Instituto.

En el artículo relativo a las atribuciones del Instituto, los integrantes de estas Comisiones Unidas, coincidimos en ampliar, respecto del proyecto original, las atribuciones de dicho órgano, a fin de proporcionarle los elementos necesarios que le permitan el cabal cumplimiento de sus objetivos. Esta circunstancia, ha quedado debidamente establecida, según lo estipulado en el artículo 60 del proyecto final.

Destacamos las atribuciones específicas del Instituto, las cuales serían: vigilar el cumplimiento de la Ley; conocer y resolver las controversias presentadas por particulares; capacitar a servidores públicos; emitir criterios en materia de información pública de oficio; establecer lineamientos para el manejo y mantenimiento de datos personales; emitir recomendaciones para los demás sujetos obligados en materia de información pública y datos personales; entre otras, tal y como se expresa en el artículo 60 del proyecto final, en donde también se establece que dicho instituto tendrá su domicilio en la Ciudad de Toluca de Lerdo y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado.

A fin asegurar la mayor autonomía y eficiencia en las funciones del Instituto, a diferencia del proyecto original, se propone un esquema distinto para su integración: dos consejeros y un Consejero Presidente, con duración en su encargo por 4 años (prorrogables por una sola vez) como se contempla en el artículo 63, designados por el Gobernador del Estado que podrán ser objetados por la Legislatura o en su caso por la Diputación Permanente o por mayoría de los integrantes de la Legislatura, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, tal y como se expresa en el artículo 62.

De igual forma, se sugiere un mecanismo para remover a los consejeros de su cargo y en su caso su destitución, cuando en el ejercicio de sus funciones transgredan en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución General de la República, la particular del Estado y la Ley propuesta, o incurran en alguna responsabilidad administrativa grave, tal y como se expresa en el numeral 64 del proyecto definitivo; procedimiento que pudiera ser iniciado por el Titular del Poder Ejecutivo o por una cuarta parte de los integrantes de la Legislatura, garantizando el derecho de audiencia del inculpado mediante el artículo 65 del mismo.

En ese orden de ideas, La sociedad puede confiar en que el derecho de acceso a la información pública será protegido por los consejeros del Instituto, ya que al interior de las Comisiones Legislativas Unidas, trabajamos para establecer los perfiles idóneos para estos cargos, a fin de crear una instancia autónoma, expedita y eficaz, por lo que en el artículo 66 del proyecto final, se proponen los requisitos para ser consejero, entre los que destacan: ser mexiquense, tener más de veinticinco años de edad, no tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido postulado como candidato en los últimos cinco años anteriores a la designación, no haber sido titular de alguna de las secretarías de la administración pública estatal, ni Procurador General de Justicia de la entidad, durante un año previo a su designación, no haber sido dirigente de partido o asociación política alguna, ni ministro de culto, por lo menos cinco años antes de su designación.

Para el Consejero Presidente, proponemos adicionar a los requisitos establecidos en el proyecto original, los siguientes: tener más de 30 años de edad, no haber tenido cargo alguno de elección popular y no ser militante de algún partido político, en ambos casos, en los últimos 10 años anteriores a su designación.

Por lo que se refiere a los medios de impugnación se modificaron los presupuestos planteados originalmente, estableciéndose en los artículos 70 al 79 del proyecto definitivo las causales de procedencia del recurso de revisión, las formalidades y plazos para su presentación y tramitación, así como las causas de su sobreseimiento.

Al respecto, destaca nuestra consideración, de incorporar la posibilidad que mediante el Juicio Administrativo que en su caso procediere ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, los particulares, cuenten con los medios necesarios para actuar en contra de las decisiones de algún sujeto obligado. Adicionalmente, proponemos que la Comisión Estatal de Derechos Humanos pueda emitir recomendaciones para la efectiva protección del derecho de acceso a la información y a los datos personales.

Con respecto al Título de las Responsabilidades y Sanciones, sugerimos describir las posibles conductas en que pudieran incurrir los servidores públicos, que serán plasmados en el artículo 82 del proyecto final. Bajo este criterio, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley propuesta, serán sancionadas conforme lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, estableciéndose en su artículo 83, que será el Órgano de Control Interno de cada dependencia u organismo auxiliar estatal el encargado de aplicar las sanciones a los servidores públicos.

Para finalizar, los artículos transitorios señalan: PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"; SEGUNDO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México tendrá vigencia, hasta en tanto entren en vigor los párrafos segundo y tercero, adicionados al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, aprobados por esta Legislatura; TERCERO.- Que los Consejeros del Instituto, deberán ser designados dentro de los tres meses siguientes al inicio de la vigencia de la ley propuesta e iniciarán sus funciones un mes después de su designación; CUARTO.- Que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Municipios, los órganos autónomos y los Tribunales Administrativos, deberán emitir las disposiciones reglamentarias correspondientes a la ley propuesta, dentro de los seis meses siguientes al inicio de su vigencia; QUINTO.- Que los sujetos obligados deberán nombrar a los responsables de las Unidades de Información, o su equivalente y, a los integrantes de los Comités de Información, así como designar a los servidores públicos habilitados a más tardar tres meses después de la designación de los Consejeros y del Consejero Presidente. Que la conformación de las estructuras a que se refiere esta disposición, deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y financieros asignados, por lo que no deberán aplicarse erogaciones adicionales; SEXTO.- Que la información pública de oficio a que se refiere la Ley, deberá estar disponible a más tardar un año después de la designación de los Consejeros y del Consejero Presidente.- SEPTIMO.- Que los sujetos obligados deberán elaborar el catálogo de información a que se refiere la ley, a más tardar un año después de la designación de los Consejeros y del Consejero Presidente.- OCTAVO.- Que los particulares podrán presentar solicitudes de acceso a la información pública y corrección de datos personales en términos de la ley, después de un año de la designación de los Consejeros y del Consejero Presidente.- NOVENO.- El Instituto expedirá su reglamento interior dentro de los tres meses siguientes a su integración.

Se consideró necesario llevar a cabo la reforma al artículo 1.41 del Código Administrativo del Estado de México, para garantizar el derecho a la información pública en los términos de la ley propuesta.

Por otro lado, se propuso también reformar el artículo 6º de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México para hacerla congruente con las modificaciones planteadas.

Por lo expuesto, satisfechos los requisitos formales de la iniciativa y acreditado su beneficio social, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado México, con las adecuaciones expuestas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Son de aprobarse las reformas al artículo 1.41 del Código Administrativo del Estado de México y 6 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, en términos de este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

TERCERO.- Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 18 días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

COMISIONES LEGISLATIVAS UNIDAS DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTE
DIP. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. VÍCTOR HUGO SONDON SAAVEDRA
(RUBRICA).

DIP. MANUEL SAN MARTIN HERNANDEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).

DIP. MARÍA CRISTINA MOCTEZUMA LULE

DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES MORALES
(RUBRICA).

DIP. JULIETA FLORES MEDINA
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).

LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSE ANTONIO MEDINA VEGA
(RUBRICA).

DIP. FELIPE RODRIGUEZ AGUIRRE
(RUBRICA).

DIP. PAULINO COLIN DE LA O
(RUBRICA).

DIP. LUIS MAYA DORO
(RUBRICA).

DIP. SALOMON FLORES PIMENTEL

DIP. ELENA GARCIA MARTINEZ
(RUBRICA).

DIP. ROBERTO LICEAGA GARCIA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ALVAREZ COLIN
(RUBRICA).

DIP. GERMÁN CASTAÑEDA RODRIGUEZ
(RUBRICA).

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 47

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los articulos 17; 36; 41 fracción III; 42 primero y segundo párrafos; 43; 47 fracciones VI y VIII; 48; 51 párrafo segundo; 55 fracción VII; la denominación del capítulo IV del Título Segundo; 60; 61; 62 primer párrafo y las fracciones IV y X; 62 BIS primero, segundo, cuarto, quinto y octavo párrafos; 63; 64 segundo párrafo; 65 primer párrafo y las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XIII, XIV y XVI; 66 primer párrafo y fracción

III; 67 fracción II; 67 Bis-4; 67 Bis-7; 69 primer párrafo; 81 fracción I; 84; 96 segundo párrafo y 104 y se adicionan los artículos 46 con un segundo y un tercer párrafos; 51 con un tercer párrafo; 62 con la fracción XI; 63 Bis; 72 con un segundo párrafo; 76 Bis; 96 con un tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.- A más tardar el 4 de septiembre del año de renovación de la Legislatura, con intervención de la Comisión Instaladora, los diputados electos se reunirán y elegirán mediante votación por cédula y por mayoría de votos a la directiva, que se integrará por un Presidente, dos Vicepresidentes y tres Secretarios. El Presidente fungirá durante todo el período ordinario de sesiones y los demás integrantes serán renovados mensualmente.

Artículo 36.- La Legislatura, a petición de una o más comisiones, podrá acordar que se solicite al Ejecutivo del Estado, informe por escrito o verbalmente, por conducto de quien él designe, sobre asuntos de cualquier ramo de la administración pública estatal.

Artículo 41.- ...

I. y II. ...

III. La Junta de Coordinación Política;

IV. ...

...

Artículo 42.- La Directiva de la Legislatura estará integrada por un presidente, dos vicepresidentes y tres secretarios. Los vicepresidentes suplirán en sus faltas alternativamente al presidente y los secretarios a los vicepresidentes.

El Presidente será electo para todo el período ordinario de sesiones, los demás integrantes de la Directiva serán electos mensualmente. La elección se llevará a cabo mediante votación secreta. El Presidente fungirá en su encargo por todo el período ordinario de sesiones, los demás integrantes fungirán por un mes. El Presidente no podrá ser electo para ocupar igual cargo durante el período de sesiones siguiente. Las mismas disposiciones regirán en la elección de la directiva de los períodos extraordinarios.

...

Artículo 43.- Los integrantes de la Directiva que presidirán la Legislatura al inicio de los períodos ordinarios o extraordinarios, serán electos en junta dentro de los siete días anteriores al inicio del período; en el supuesto de que la junta no pudiere realizarse, podrán elegirse, en junta el primer día del período respectivo, antes de la primera sesión.

Cada mes en la fecha en que se hubieren abierto las sesiones iniciarán su gestión los Vicepresidentes y los Secretarios, para lo cual deberán ser elegidos dentro de los siete días anteriores, o bien, en la primera sesión del mes en el que deban fungir.

Artículo 46.- ...

Quando el Presidente no convoque a sesión en términos de la Ley y el Reglamento, podrá convocar la directiva por acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

La Asamblea podrá, en su caso, proceder de acuerdo al artículo 48 de esta Ley.

Artículo 47.- ...

I. a V. ...

VI. Integrar el orden del día, dándolo a conocer a los diputados, con base en el acuerdo emitido previamente por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

VII. ...

VIII. Acordar el trámite de los asuntos que se sometan a la consideración de la Legislatura, con base en el acuerdo tomado por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, cuando así proceda;

IX. a XXI. ...

Artículo 48.- El Presidente de la Legislatura podrá ser removido por la Asamblea cuando quebrante las disposiciones de la ley; para ello se requiere que algún diputado presente moción fundada y motivada en ese sentido. Se escuchará a un orador en contra si lo hubiere, luego de lo cual la Asamblea resolverá si se turna o no a discusión; de ser

afirmativa, se escuchará a dos oradores en pro y dos en contra y se someterá a votación nominal. Para que la remoción sea aprobada, se requiere del voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Artículo 51.- ...

Durante los recesos las comisiones legislativas y los comités continuarán funcionando.

El Presidente de la Diputación Permanente les podrá turnar para su estudio iniciativas o asuntos.

Artículo 55.- ...

I. a VI. ...

VII. Turnar a las Comisiones Legislativas y Comités, por conducto de su presidente, los asuntos de su competencia o, en su caso, formar las Comisiones Especiales para su despacho;

VIII. ...

**CAPITULO IV
DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA**

Artículo 60.- La Junta de Coordinación Política se constituye como el órgano colegiado facultado para desempeñar la tarea de concertación política de las fuerzas representadas en el Poder Legislativo.

La Junta de Coordinación Política funcionará para todo el ejercicio constitucional y estará integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios reconocidos y autorizados en términos de esta ley, los cuales gozarán de voz y voto ponderado de acuerdo con el número de legisladores que integran el grupo parlamentario que representan. Para su organización interna contará con un Presidente y un Secretario, los demás integrantes fungirán como vocales.

La Junta de Coordinación Política propondrá la integración de las comisiones y comités a la aprobación de la Asamblea.

La Junta de Coordinación Política contará para su buen funcionamiento con un Secretario Técnico nombrado por el Presidente de dicha Junta.

Artículo 61.- El Presidente y el Secretario durarán un año, al término del cual, la Asamblea elegirá, en la segunda sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del año que corresponda, de entre los integrantes de la Junta de Coordinación Política a quienes deberán ocupar dichos cargos.

Artículo 62.- Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:

I. a III. ...

IV. Supervisar la edición del "Diario de Debates" y de la "Gaceta Parlamentaria".

V. a IX. ...

X. Presentar a la Directiva y al Pleno puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Legislatura que entrañen una posición política del órgano colegiado;

XI. Las demás que le confieran la ley, el reglamento o la Asamblea.

Artículo 62 BIS.- La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integrará con los miembros de la Junta de Coordinación Política y el Presidente y un Secretario de la Directiva, con la finalidad de desarrollar ordenadamente el trabajo de la Legislatura.

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos legislativos deberá sesionar de forma previa a cada sesión del Pleno de la Legislatura y a sus reuniones podrán ser convocados los Presidentes de las comisiones legislativas, cuando exista un asunto de su competencia con voz pero sin voto.

...

1.- El Presidente de la Junta de Coordinación Política presidirá la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y supervisará el cumplimiento de sus acuerdos a través de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

2.- En cada una de sus sesiones, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, deberán determinar los puntos a tratar en el orden del día de la sesión de la Legislatura, en su caso, la propuesta de turno a la comisión o comisiones que corresponda a cada uno de los puntos a tratar en dicho orden del día, proponer a la Legislatura o a la Diputación Permanente la dispensa de trámite de las iniciativas de ley o decreto, establecer los formatos de debate y los calendarios para el examen de los dictámenes por parte del Pleno de la Legislatura.

3.- ...

4.- ...

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos tendrá las atribuciones que le marque esta ley y las que le señale la Junta de Coordinación Política.

Artículo 63.- La Junta de Coordinación Política se reunirá por lo menos una vez al mes para tratar los asuntos de su competencia. Para que sus resoluciones sean válidas, deberán estar por lo menos la mitad mas uno de los coordinadores de los grupos parlamentarios, entre quienes deberá estar el Presidente en turno. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en función de la proporcionalidad representativa de los coordinadores de los grupos parlamentarios presentes.

Artículo 63 BIS.- El Presidente de la Junta de Coordinación Política, designará un secretario técnico que tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asistir a las reuniones de la Junta de Coordinación Política;

II. Integrar el orden del día de las reuniones de la Junta de Coordinación Política, de acuerdo con la instrucción del Presidente;

III. Elaborar las minutas de las reuniones de la Junta de Coordinación Política;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por la Junta de Coordinación Política; y

V. Las demás que determine el Presidente y la Junta de Coordinación Política.

En cualquier momento el Presidente de la Junta de Coordinación Política podrá remover al Secretario Técnico, cuando así proceda.

Artículo 64.- ...

En los casos en que los titulares se ausenten de manera definitiva, serán sustituidos ante la Junta de Coordinación Política por los coordinadores de los Grupos Parlamentarios respectivos, según la afiliación del diputado que corresponda.

Artículo 65.- Son atribuciones del Presidente de la Junta de Coordinación Política:

I. Coordinar las funciones de la Junta de Coordinación Política;

II. Convocar a sesiones de la Junta de Coordinación Política;

III. ...

IV. Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Junta de Coordinación Política, proveyendo a su exacta observancia;

V. Proponer a la Junta de Coordinación Política, la integración de las comisiones y comités de la Legislatura, así como la sustitución de sus miembros;

VI. ...

VII. Proponer a la Junta de Coordinación Política la creación de las unidades administrativas que sean necesarias;

VIII. Formular a la Junta de Coordinación Política las propuestas que deban ser sometidas a la Asamblea para nombrar a los servidores públicos del Poder Legislativo cuya designación este reservada a ésta;

IX. a XI. ...

XII. Suscribir, con autorización de la Junta de Coordinación Política, las operaciones y convenios financieros y crediticios con instituciones, organismos o dependencias, públicas o privadas;

XIII. Administrar el presupuesto de egresos de la Legislatura, tomando en cuenta las opiniones del Comité de Administración y de la Junta de Coordinación Política;

I. Conocer y opinar sobre las transferencias y ampliaciones presupuestales que se requieran para el mejor funcionamiento de la Legislatura;

II. Vigilar que se ejerza el presupuesto de acuerdo a la programación y calendarización aprobadas.

Artículo 81.- ...

I. Presentarse por escrito, firmadas por él o sus autores y serán entregadas a la Presidencia de la Legislatura o de la Diputación Permanente, por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios;

II. a IV. ...

Artículo 84.- La comisión o comisiones a las que sean remitidas las iniciativas o asuntos presentados a la Legislatura, harán llegar su dictamen al Presidente dentro de los treinta días hábiles siguientes de haberlas recibido, para el efecto de su presentación a la Asamblea; si esto no fuere posible, deberán solicitar a la Presidencia una prórroga que les será concedida hasta por igual término y por una sola vez, salvo que por acuerdo de la Asamblea se les conceda un plazo mayor. Si en el plazo señalado no presentan el dictamen, el Presidente nombrará una comisión especial para que dictamine en el término improrrogable de 10 días. Cuando las leyes establezcan plazos, las comisiones se sujetarán a ellos.

Artículo 96.- ...

Los titulares de estas dependencias podrán durar en su encargo el ejercicio constitucional de la Legislatura, concluido éste, tendrán que ser electos los nuevos titulares o ratificados los anteriores durante los dos primeros meses del primer período ordinario de sesiones de la nueva Legislatura.

La organización administrativa de las dependencias será acordada por la Junta de Coordinación Política a propuesta de su Presidente.

Artículo 104.- La Comisión de Instrucción y Dictamen se integrará por seis diputados que serán dos de la Junta de Coordinación Política, los Presidentes de las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, un diputado de la primera minoría y uno de la segunda a propuesta de los grupos parlamentarios respectivos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 4; 13 primer párrafo; 16; 17; 19 fracciones I y III; 25 primer párrafo; 70; 73; 75; la denominación del Capítulo XIII; 146; 147; 149; 151; 152 fracciones I, III, IV, VII, X y XVIII; 153; 155 fracciones I, II, III, VII, XII, XV y XVI; 158; 160 fracciones IV, V, VI, VII, y XXI; 161; 165 fracciones III, V y VI; 166 fracción VIII; 169 fracción III; 170 fracción V; 172; 173; 174 primer párrafo; 175 y 176; y se adicionan los artículos 24 con un segundo párrafo; 35 con un segundo párrafo; 66 con un segundo y un tercer párrafo; 147 Bis; 160 con una fracción XXII; 170 con una fracción VI; 177 y 178 y se deroga la fracción XI del artículo 152 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- La Legislatura, en la segunda sesión del primer período ordinario integrará a la Junta de Coordinación Política.

Artículo 13.- Los cargos de los miembros de las comisiones legislativas, se incluirán en la propuesta de integración que formule la Junta de Coordinación Política, y serán un presidente, un secretario, un prosecretario y seis miembros.

Artículo 16.- Las reuniones de las comisiones serán públicas, salvo que por acuerdo de sus integrantes no deban tener ese carácter.

Artículo 17.- Para el mejor desempeño de sus trabajos, las comisiones podrán invitar por conducto del Presidente de la Junta de Coordinación Política, a servidores públicos del Estado y de los municipios cuyos conocimientos o información favorezcan el estudio del asunto a dictaminar.

Asimismo, podrán solicitar a la Junta de Coordinación Política que se invite a personas y a los representantes de instituciones públicas o privadas para proveerse de elementos de juicio para dictaminar.

Artículo 19.- ...

I. Por conducto de sus presidentes, pedir al Presidente de la Junta de Coordinación Política que solicite la información, datos o copias de documentos que estimen necesarios para el estudio de los asuntos a su cargo;

II. ...

III. Solicitar los servicios de asesoría profesional del sector público o privado, cuando se considere conveniente y previa aprobación del Presidente de la Junta de Coordinación Política.

Artículo 24.- ...

Tratándose de comisiones unidas, para realizar sus reuniones se requerirá de la mitad más uno del total de los integrantes.

Artículo 25.- La sustitución de algunos de los integrantes de las comisiones o comités, sólo será acordada por la Asamblea cuando de la motivación expresada en la propuesta de la Junta de Coordinación Política se desprenda la existencia de causa justificada.

Artículo 35.-

Cuando el Presidente no convoque a sesión en términos de la Ley y el Reglamento, podrá convocar la directiva por acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 66.-

Las comisiones legislativas y los comités continuarán sus trabajos de estudio respecto de las iniciativas o asuntos que les hayan sido turnados y que se encuentren pendientes de resolución.

Darán cuenta de los dictámenes al Presidente de la Legislatura o de la Diputación Permanente de conformidad con los términos establecidos en la ley.

Artículo 70.- Las iniciativas de ley o decreto que sean presentadas a la Legislatura, pasarán desde luego a la comisión o a las comisiones legislativas correspondientes.

Artículo 73.- Los asuntos serán turnados a la comisión que le corresponda en razón del tema a tratar, pudiendo ser turnados a dos y en su caso recabarse la opinión de una tercera comisión cuando el asunto de que se trate sea también de su competencia.

Artículo 75.- Cuando un asunto sea turnado a varias comisiones, éstas trabajarán unidas y emitirán un solo dictamen por mayoría de votos de los integrantes de cada una de las comisiones. Los dictámenes serán aprobatorios o desaprobatorios.

**CAPITULO XIII
DEL REGISTRO LEGISLATIVO, DEL DIARIO DE
DEBATES Y DE LA GACETA PARLAMENTARIA**

Artículo 146.- La Junta de Coordinación Política dará la difusión necesaria al "Diario de Debates" y a la "Gaceta Parlamentaria", disponiendo al efecto su distribución, debiendo conservar ejemplares para la biblioteca del Poder Legislativo. Los diputados recibirán un ejemplar de la Gaceta Parlamentaria, cuando menos, previamente a cada sesión de la Legislatura o de la Diputación Permanente.

Artículo 147.- Las características y formas del "Diario de Debates" y de la "Gaceta Parlamentaria", serán fijadas por el Presidente de la Junta de Coordinación Política.

Artículo 147 BIS.- La Gaceta Parlamentaria es un órgano de difusión interna, podrá publicar lo siguiente:

- a) El acta de la sesión anterior;
- b) Los Acuerdos del Pleno de la Legislatura y de Comisiones y Comités, así como sus informes;
- c) Minutas enviadas por el H. Congreso de la Unión;
- d) Los puntos de acuerdo y el contenido de los asuntos que se trataron en el Pleno y en Comisiones Legislativas y Comités;
- e) Comunicaciones de los Poderes de la Unión, de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, de los ayuntamientos, así como de las Legislaturas de los demás Estados;
- f) Las iniciativas de ley o decreto que se presenten a la Legislatura;
- g) Los dictámenes emitidos por las comisiones y los votos particulares que sobre los mismos se presenten;
- h) Las proposiciones y los acuerdos de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, cuando lo estimen necesario;
- i) Las convocatorias y el orden del día de las reuniones de las Comisiones Legislativas y los Comités de la Legislatura;

- j) Los informes que comunique por escrito a la Legislatura el Gobernador del Estado de su salida al extranjero o su ausencia de la entidad hasta por quince días, en donde informe de las acciones realizadas;
- k) Los demás documentos que envíen a la Directiva de la Legislatura, cuando lo estime necesario.

Artículo 149.- La Secretaría de Asuntos Parlamentarios estará a cargo de un titular denominado Secretario de Asuntos Parlamentarios que será nombrado por la Legislatura a propuesta de la Junta de Coordinación Política y dependerá jerárquicamente del Presidente de la misma y por lo que hace a las funciones del proceso legislativo, del Presidente de la Directiva.

Artículo 151.- La organización administrativa de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios será la que determine la Junta de Coordinación Política y la establecida en el manual de organización.

Artículo 152.- ...

- I. Auxiliar al Presidente y a los secretarios de la directiva de la Legislatura en el ejercicio de sus funciones;
- II. ...
- III. Acordar con el Presidente de la Junta de Coordinación Política el despacho de los asuntos de su competencia;
- IV. Proporcionar los servicios de apoyo necesarios para la celebración de sesiones de la Legislatura, de la Diputación Permanente, de la Junta de Coordinación Política y de las reuniones de trabajo de las comisiones y comités;
- V. a VI. ...
- VII. Proporcionar a las comisiones, comités, grupos parlamentarios y diputados en particular, los apoyos, atención y documentación que requieran, para el adecuado cumplimiento de sus funciones legislativas;
- VIII. a IX. ...
- X. Coadyuvar en la vigilancia de la impresión, publicación y distribución del "Diario de Debates" y de la "Gaceta Parlamentaria";
- XI. Derogada
- XII. a XVII. ...

XVIII. Las demás que le señale la directiva de la Legislatura, la Diputación Permanente, la Junta de Coordinación Política y la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Artículo 153.- La Contraloría es la dependencia de control de la Legislatura y estará a cargo de un titular denominado Contralor, quien será nombrado por la Asamblea a propuesta de la Junta de Coordinación Política y dependerá jerárquicamente del presidente de la misma.

Artículo 155.- ...

- I. Instaurar y llevar a cabo el procedimiento administrativo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, tratándose de los diputados, los demás servidores públicos del Poder Legislativo y los integrantes de los ayuntamientos de los municipios de la entidad, poniéndolos en estado de resolución para someterlos a la Junta de Coordinación Política;
- II. Fincar las responsabilidades administrativas e imponer las sanciones que correspondan haciéndolas efectivas cuando así lo acuerde la Junta de Coordinación Política;
- III. Ejecutar, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, y en su caso, verificar se hagan efectivas las sanciones administrativas impuestas a los miembros de los ayuntamientos de los municipios de la entidad, en términos de las leyes respectivas;
- IV. a VI. ...
- VII. Establecer y aplicar dentro del ámbito de su competencia, los criterios de control, evaluación y auditoría para optimizar la función de las dependencias administrativas de la Legislatura;
- VIII. a XI. ...
- XII. Coordinar y supervisar la entrega-recepción de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, así como de las dependencias del Poder Legislativo;

XIII. a XIV. ...

XV. Informar anualmente a la Asamblea, por conducto del Presidente de la Junta de Coordinación Política, de las labores desarrolladas;

XVI. Las demás que le señalen los ordenamientos legales o que determine la Junta de Coordinación Política o su presidente.

Artículo 158.- La Secretaría de Administración y Finanzas, tendrá como titular un Secretario, nombrado por la Legislatura a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Artículo 160.- ...

I. a III. ...

IV. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Legislativo de acuerdo a los lineamientos de la Junta de Coordinación Política;

V. Realizar y tramitar con la autorización del Presidente de la Junta de Coordinación Política, las transferencias y ampliaciones presupuestales que se requieran para el mejor funcionamiento de la Legislatura;

VI. Dar a conocer al Comité de Administración las transferencias y ampliaciones presupuestales que se requieran para el mejor funcionamiento de la Legislatura;

VII. Informar periódicamente a la Junta de Coordinación Política del ejercicio y desarrollo del presupuesto y programas;

VIII. a XX. ...

XXI. Ejercer el control y supervisión del personal de seguridad y vigilancia de la Legislatura;

XXII. Las demás que le señalen los ordenamientos legales aplicables y las que determine la Junta de Coordinación Política o su presidente.

Artículo 161.- La Secretaría de Administración y Finanzas, contará con las unidades administrativas que determine la Junta de Coordinación Política y que serán las necesarias para cumplir con sus funciones y se establecerán en el respectivo manual de organización.

Artículo 165.- ...

I. y II. ...

III. Definir y establecer objetivos, políticas y procedimientos en materia de comunicación, en coordinación con el comité de Comunicación Social;

IV. ...

V. Brindar apoyo a las Dependencias del Poder Legislativo para la difusión de actividades legislativas, previo acuerdo del Comité de Comunicación Social;

VI. Apoyar a la Junta de Coordinación Política en el acopio y difusión de información legislativa;

VII. a VIII. ...

Artículo 166.- ...

I. a VII. ...

VIII. Las demás que le señalen los ordenamientos legales aplicables y las que determine la Junta de Coordinación Política, su presidente o el Secretario de Asuntos Parlamentarios.

Artículo 169.- ...

I. a II. ...

III. Analizados los perfiles de cada aspirante, el Secretario de Asuntos Parlamentarios, propondrá al Presidente de la Junta de Coordinación Política, una terna para que los Presidentes de las Comisiones respectivas los entrevisten y designen a la persona que ocupará el cargo de secretario técnico;

IV. a V. ...

Artículo 170.- ...**I. a IV. ...**

V. Llevar un control de los asuntos que les sean encomendados con sus respectivos expedientes y mantenerlo actualizado para ser entregado al término de la Legislatura que corresponda al Pleno de la nueva Comisión;

VI. Las demás que le señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el reglamento, el presidente de la comisión o comité respectivo y el Secretario de Asuntos Parlamentarios.

Artículo 172.- El Secretario de Asuntos Parlamentarios turnará la promoción a la Junta de Coordinación Política para su sustanciación, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

La Junta de Coordinación Política, a través de su secretario, notificará al presidente de la comisión o comité respectivo y al secretario técnico que se pretenda remover, que tienen un plazo de cinco días hábiles para que aleguen por escrito, lo que a su derecho convenga, a efecto de que la Junta de Coordinación Política emita la resolución definitiva al término del plazo señalado.

Artículo 173.- En caso de que el fallo de la Junta de Coordinación Política determine la remoción del secretario técnico, el Secretario de Asuntos Parlamentarios cumplimentará la resolución de la Junta de Coordinación Política para buscar de entre el directorio de candidatos al puesto de secretario técnico, una terna que contenga el nombre de los aspirantes que hubieren obtenido las mejores puntuaciones para suplir a aquel que fue removido. El secretario técnico elegido de la terna por el presidente de la comisión o comité deberá asumir sus funciones a partir de los cinco días hábiles siguientes a la elección.

Artículo 174.- En caso de no existir candidatos para constituir la terna a la que se refiere el artículo anterior el Secretario de Asuntos Parlamentarios preparará el proyecto de convocatoria extraordinario para que el presidente de la Junta de Coordinación Política la revise y en su caso la publique en la gaceta del gobierno.

...

Artículo 175.- Los secretarios técnicos de las comisiones o de los comités, tendrán derecho de preferencia para continuar en su cargo, cuando el presidente de la comisión legislativa o comité respectivo aproveche su experiencia y los proponga ante la Junta de Coordinación Política, y ésta los ratifique.

Artículo 176.- El Instituto de Estudios Legislativos, es un órgano administrativo del Poder Legislativo del Estado de México, cuyo propósito es la investigación y difusión de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias del Estado, así como coadyuvar tanto a los legisladores y demás servidores públicos de la Asamblea en el perfeccionamiento de los instrumentos jurídicos legislativos que se elaboren en la misma.

El Instituto sin exclusión de otros propósitos, clasificará la información que en su caso suministra el Congreso de la Unión y los estatales, realizando investigaciones sobre los temas que atañen al Estado de México.

Artículo 177.- Para ser Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos de la Legislatura, se requiere:

- I. Tener cuando menos 30 años cumplidos el día de su designación;
- II. Poseer título profesional de licenciatura; preferentemente, tener estudios de postgrado y experiencia en la investigación de asuntos en materia pública o social;
- III. Ser designado por el pleno de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política contando con la aprobación del Comité de Estudios Legislativos;
- IV. Ser mexiquense, en los términos de lo establecido por el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 178.- El Instituto de Estudios Legislativos tendrá las atribuciones que le señale su reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Cuando en otros ordenamientos legales, reglamentarios y demás disposiciones, se señalen funciones y atribuciones de "la Gran Comisión", o se haga referencia a la misma, se entenderá que corresponden a "la Junta de Coordinación Política".

CUARTO.- La Gaceta Parlamentaria establecida en el presente Decreto, es de naturaleza distinta a la señalada en el Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo. Para evitar confusiones, en el próximo periodo ordinario de sesiones de la Legislatura, se modificará la denominación de la editada por el Instituto de Estudios Legislativos.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

SEXTO.- Las disposiciones concernientes a la integración y período de duración de la Directiva, así como a la denominación del órgano Junta de Coordinación Política, serán vigentes hasta en tanto entren en vigor las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, aprobadas por esta Legislatura.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

PRESIDENTE

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).**

SECRETARIOS

**DIP. JUAN MANUEL SAN MARTIN HERNANDEZ
(RUBRICA).**

**DIP. MARIA ISABEL DE JESUS VIEJO PLANCARTE
(RUBRICA).**

Poder Legislativo del Estado de México
Toluca, Méx., a 1 de marzo de 2004.

**CC. SECRETARIOS DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESENTE.

En ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y los artículos 28 fracción I y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; los diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por su digno conducto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable LV Legislatura del Estado de México, iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica y Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo como institución, representa en nuestra entidad uno de los órganos cuya interacción determina el desarrollo de nuestra sociedad, siendo necesaria una distribución adecuada de sus funciones, para lograr la especialización y enriquecimiento en el desarrollo de las mismas. Las Legislaturas como asambleas de libre discusión, donde se defiende el derecho irrestricto a la libre expresión de las ideas, debe actuar de manera coordinada con diálogos inteligentes y maduros a fin de

propiciar las condiciones para construir acuerdos que beneficien a la sociedad mexiquense, de igual forma se hace necesario contar con ordenamientos acordes con las necesidades que el trabajo parlamentario requiere .

La presente iniciativa de reforma, constituye desde nuestro punto de vista un marco normativo, que busca privilegiar la pluralidad ideológica, abre nuevos cauces para el trabajo legislativo, asimismo ordena los procedimientos y funcionalidad en los órganos y dependencias de la Legislatura.

La diversidad ideológica de este poder ha enriquecido sin duda el trabajo legislativo, a través de los acuerdos suscritos con la finalidad de subsanar algunas omisiones de la ley y convenir prácticas de carácter legislativo, que enmienden las deficiencias que la norma actual presenta.

Desde nuestra perspectiva, la función legislativa por la importancia que reviste, debe corresponder a las necesidades sociales con la actualización del marco normativo estatal y el abatimiento de los rezagos existentes de los asuntos de su competencia. En este sentido, la presente iniciativa contempla la ampliación del segundo periodo ordinario de sesiones, con el propósito fundamental de generar mayor número de instrumentos jurídicos eficientes y eficaces, de contenidos más estudiados y enriquecidos con visiones diversas y de mayor trabajo en beneficio de la sociedad mexiquense.

Dentro de las funciones legislativas, se propone que la elección de la directiva de la Legislatura, se realizará para cada periodo ordinario o extraordinario, garantizando con ello la continuidad de los trabajos legislativos y de los asuntos que competen a esta representación.

Con el objeto de proporcionar mayor certidumbre de los asuntos a abordar durante el desarrollo de las sesiones de la asamblea, es para nosotros importante contar con información veraz y oportuna. De ahí que sea necesario crear un órgano oficial de difusión interna, que permita coadyuvar en el trabajo legislativo, mismo que se denomina "Bitácora Legislativa".

Para nosotros es de vital importancia contar con información previa para el desarrollo de las sesiones de la asamblea y con ello garantizar certeza legislativa, evitando así la incertidumbre a la que nos enfrentamos como legisladores de manera cotidiana.

Las funciones y atribuciones que a la Legislatura conciernen, se presentan en dos formas importantes, una de carácter legislativo y otra de tipo administrativo; razón por

la cual la reforma trata de consolidar figuras ya existentes, pero cuya normatividad actual les resta importancia, como es el caso de la Directiva, quien en realidad debiese tener las condiciones necesarias para ejercer la autoridad y asumir la conducción eficaz de la Legislatura, garantizando su especialización y experiencia.

Con respecto a las funciones administrativas, aunque existen diversas dependencias que colaboran en las funciones propias de una Legislatura, es necesario crear una figura cuyo propósito sea coordinar la ejecución de funciones y acuerdos emanados del principal órgano de la Legislatura, por lo que se propone la creación de la Secretaría General como dependencia de este poder con la finalidad de coadyuvar al funcionamiento de las demás dependencias y especialmente de la Gran Comisión, a efecto de lograr una adecuada distinción entre las funciones que le competen a una y otra y propiciar una nueva dinámica de trabajo.

La prioridad como Legislatura debe estar encaminada a cimentar la bases de su organización para facilitar la función legislativa, en concordancia con la modernización de la dependencia buscando la eficiencia y eficacia en el trabajo legislativo.

Estimamos necesario incorporar las presentes reformas y adiciones a la Ley Orgánica y Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para actualizar algunos de sus contenidos fundamentales en materia interna de organización y generar con ello una mejor estructura que facilite el ejercicio de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable asamblea la presente iniciativa, para que de considerarla correcta, se apruebe en sus términos conforme al siguiente proyecto de decreto:

A t e n t a m e n t e

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Dip. Maurillo Hernández González
(Rúbrica).

Dip. Maribel Luisa Aiva Olivera
(Rúbrica).

Dip. Basilio Avila Loza
(Rúbrica).

Dip. José Federico Del Valle Miranda
(Rúbrica).

Dip. Gildardo González Bautista
(Rúbrica).

Dip. Conrado Hernández Rodríguez
(Rúbrica).

Dip. Juan Manuel San Martín Hernández

Dip. Juan Darío Arreola Calderón
(Rúbrica).

Dip. Idefonso Cándido Velasco
(Rúbrica).

Dip. Elena García Martínez
(Rúbrica).

Dip. José Cipriano Gutiérrez Vázquez
(Rúbrica).

Dip. Porfiria Huazo Cedillo
(Rúbrica).

Dip. Juljeta Graciela Flores Medina
(Rúbrica).

Dip. Javier Rivera Escalona
(Rúbrica).

Dip. Aurelio Rojo Ramírez
(Rúbrica).

Dip. Rogelio Velázquez Vieyra
(Rúbrica).

Dip. Armando Pérez Soría

Dip. Felipe Rodríguez Aguirre
(Rúbrica).

Dip. Emilio Ulloa Pérez
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA.

De conformidad con lo acordado por la Presidencia de la "LV" Legislatura, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibió para efecto de su estudio iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La comisión legislativa habiendo concluido el estudio de la iniciativa y como lo establecen los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permite someter a la elevada consideración de la Legislatura del Estado de México del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

Los diputados que integran el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la "LV" Legislatura, presentaron la iniciativa de decreto ejerciendo el derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Señalan que el Poder Legislativo como institución, representa en nuestra entidad uno de los órganos cuya interacción determina el desarrollo de nuestra sociedad, siendo necesaria una distribución adecuada de sus funciones, para lograr la especialización y enriquecimiento en el desarrollo de las mismas. Las Legislaturas como asambleas de libre discusión, donde se defiende el derecho irrestricto a la libre expresión de las ideas, debe actuar de manera coordinada con diálogos inteligentes y maduros a fin de propiciar las condiciones para construir acuerdos que beneficien a la sociedad mexicana, de igual formase hace necesario contar con ordenamientos acordes con las necesidades que el trabajo parlamentario requiere.

Aprecian que la iniciativa constituye un marco normativo, que busca privilegiar la pluralidad ideológica, abre nuevos cauces para el trabajo legislativo, asimismo ordena los procedimientos y funcionalidad en los órganos y dependencias de la Legislatura.

Mencionan que la diversidad ideológica de este poder ha enriquecido sin duda el trabajo legislativo, a través de los acuerdos suscritos con la finalidad de subsanar algunas omisiones de la ley y convenir prácticas de carácter legislativo, que enmienden las deficiencias que la norma actual presenta.

Desde su perspectiva, la función legislativa por la importancia que reviste, debe corresponder a las necesidades sociales con la actualización del marco normativo estatal y el abatimiento de los rezagos existentes de los asuntos de su competencia. En este sentido, la presente iniciativa contempla la ampliación del segundo periodo ordinario de sesiones, con el propósito fundamental de generar mayor número de instrumentos jurídicos eficientes y eficaces, de contenidos más estudiados y enriquecidos con visiones diversas y de mayor trabajo en beneficio de la sociedad mexicana.

Proponen que la elección de la directiva de la Legislatura, se realizará para cada periodo ordinario o extraordinario, garantizando con ello la continuidad de los trabajos legislativos y de los asuntos que competen a esta representación.

Agregan que con el objeto de proporcionar mayor certidumbre de los asuntos a abordar durante el desarrollo de las sesiones de la asamblea, es para nosotros importante contar con información veraz y oportuna. De ahí que sea necesario crear un órgano oficial de difusión interna, que permita coadyuvar en el trabajo legislativo, mismo que se denomina "Bitácora Legislativa".

Juzgan de vital importancia contar con información previa para el desarrollo de las sesiones de la asamblea y con ello garantizar certeza legislativa, evitando así la incertidumbre a la que nos enfrentamos como legisladores de manera cotidiana.

Explican que las funciones y atribuciones que a la Legislatura conciernen, se presentan en dos formas importantes, una de carácter legislativo y otra de tipo administrativo; razón por la cual la reforma trata de consolidar figuras ya existentes, pero cuya normatividad actual les resta importancia, como es el caso de la Directiva, quien en realidad debiese tener las condiciones necesarias para ejercer la autoridad y asumir la conducción eficaz de la Legislatura, garantizando su especialización y experiencia.

Precisan que con respecto a las funciones administrativas aunque existen diversas dependencias que colaboran en las funciones propias de una Legislatura, es necesario crear una figura cuyo propósito sea coordinar la ejecución de funciones y acuerdos emanados del principal órgano de la Legislatura, por lo que se propone la creación de la Secretaría General como dependencia de este poder con la finalidad de coadyuvar al funcionamiento de las demás dependencias y especialmente de la Gran Comisión, a efecto de lograr una adecuada distinción entre las funciones que le competen a una y otra y propiciar una nueva dinámica de trabajo.

Estiman necesario incorporar las presentes reformas y adiciones a la Ley Orgánica y Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para actualizar algunos de sus contenidos fundamentales en materia interna de organización y generar con ello una mejor estructura que facilite el ejercicio de sus funciones.

CONSIDERACIONES

Expuestos los antecedentes de la iniciativa es de advertirse que compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que expresamente, señala como facultad de la misma, expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Del análisis de la iniciativa desprendemos que la misma se encamina hacia la conformación de un marco normativo que actualice y fortalezca al Poder Legislativo del Estado de México, al proponer nuevos instrumentos jurídicos que en sus vertientes orgánica y funcional le permitan el mejor cumplimiento de sus responsabilidades.

En nuestra opinión, da continuidad al proceso de modernización del Poder Legislativo y refleja el ánimo de todos los integrantes de la "LV" Legislatura por contar con mejores disposiciones que garanticen una eficaz organización interna en beneficio de la potestad legislativa y de las distintas funciones de la representación popular del Estado de México.

Estimamos que la propuesta tiene un valor añadido puesto que es consecuente con criterios de oportunidad al presentarse prácticamente al inicio del ejercicio constitucional de la "LV" Legislatura

Aborda temas de especial importancia para los legisladores. Siendo la Legislatura el espacio natural de la democracia y de la pluralidad, en el que se expresa la diversidad de la sociedad y de sus intereses, es evidente que su actuación resulta fundamental para el desarrollo de nuestra Entidad.

Entre las propuestas resaltan aquellas que tienen que ver con las bases internas de organización y con los órganos que denominan la vida de la legislatura entre otros Directiva; Junta de Coordinación Política; Comisiones y Comités; y Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Durante el estudio de la iniciativa surgieron propuestas orientadas a complementar o en su caso, mejorar el texto original, con base en la cooperatividad entusiasta de los legisladores interesados en la conformación de un régimen interno parlamentario racionalizado.

Del decreto elaborado por la comisión sobresalen los puntos que a continuación se indican:

Se sustituye la denominación de Gran Comisión por la de Junta de Coordinación Política, en congruencia con las funciones que realiza y su naturaleza plural que refleja la composición de la Legislatura y la participación en el órgano de gobierno de los distintos grupos parlamentarios.

Esta modificación obedece a la reforma constitucional que por separado fue aprobada para esta materia.

Propone la reforma de la Directiva para que ésta sea integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes y tres Secretarios. Asimismo, ajusta el período de ejercicio de sus integrantes en tal sentido el Presidente fungirá por todo el período ordinario o extraordinario y los demás miembros serán electos mensualmente. Esta adecuación permitirá, por una parte, dar continuidad a los trabajos legislativos y la necesaria estabilidad en el desempeño de las funciones del Presidente, que desarrolla un papel principal en la formalidad de los procedimientos de la Legislatura. Más aún, la renovación mensual de los Vicepresidentes y Secretarios hará posible la participación

de diputados de los diferentes grupos parlamentarios respondiendo a las necesidades que derivan de la conformación plural.

Mención especial merece la revaloración y por lo tanto fortalecimiento de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, órgano que contribuirá a facilitar los trabajos de la Directiva y a integrar la agenda de las sesiones con la debida oportunidad, al fijar el trámite de cada asunto y ampliar su integración con la participación de un Secretario.

Sin duda una de las reformas sobresalientes tiene que ver con el período de funcionamiento de las comisiones y de los comités que podrán encargarse del estudio de iniciativas y asuntos durante los períodos de receso, dando continuidad a sus labores legislativas. Asimismo, y para agilizar el funcionamiento de las comisiones y de los comités se pretende que los asuntos sean turnados preferentemente a uno de ellos con la posibilidad de crear subcomisiones.

Por otra parte, se creará la "Gaceta Parlamentaria" como órgano oficial de difusión interna, en el que se dará publicidad a los diversos asuntos que se sometan al conocimiento de la Legislatura.

Como se advierte la iniciativa de decreto que reforma la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo concurre a la ordenación de la actividad legislativa generando disposiciones orientadas a potenciar, prestigiar y fortalecer al Poder Legislativo del Estado de México.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica y Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, de conformidad con lo expuesto en este dictamen y en el proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 18 días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

COMISIONES LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

PRESIDENTE

DIP. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. VICTOR HUGO
SONDON SAAVEDRA
(RUBRICA).

DIP. MA. CRISTINA
MOCTEZUMA LULE

DIP. FRANCISCO CANDIDO
FLORES MORALES
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUAN MANUEL
SAN MARTIN HERNANDEZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. JULIETA GRACIELA
FLORES MEDINA
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).